

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plus.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS... }	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

**Ministerio de Marina:**

Real orden aprobando las adjuntas bases del concurso para el suministro de materiales y efectos necesarios con destino á la instalación de centrales eléctricas en los Arsenales.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales órdenes resolviendo los expedientes de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey y del Alcalde y Concejales del de Igualaja, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Córdoba y Málaga.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se provea en el turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Figueras, agregándola á la convocatoria de igual asignatura del de Gijón, cuyos ejercicios de oposición están verificándose.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:**

Real orden nombrando, en virtud de concurso, diez Ingenieros mecánicos con destino á las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

**Administración central:**

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Notificación.  
Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—No-

ticia mensual del mercado de cereales en el puerto de Odessa (Febrero).

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.*—Relación de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de préstamo hipotecario y cancelación.

*Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.*—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Diciembre de 1903, por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Señalamiento de días y horas durante la semana próxima para la realización de los pagos y entrega de valores que se expresa.

Notificación á los interesados en el cobro de pensiones atrasadas por un censo impuesto sobre los bienes de propios del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) á favor de las fundaciones de D. Pedro Quiros Argüello.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para la contratación de conducción de la correspondencia pública.

*Administración del Correo Central.*—Concurso para el servicio de transportar la correspondencia entre esta Administración y las estaciones férreas, las estafetas urbanas, y para recoger la de los buzones de la capital.

*Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas*

*Artes.*—Aviso á los opositores á la Cátedra de Química industrial inorgánica y análisis química, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

*Dirección general de Obras públicas.*—Real disposición mandando se proceda á la instalación de una cañería al final de la calle de Ferraz para aguas del canal de Isabel II.

**Administración provincial:**

*Universidad de Zaragoza.*—Aviso á los opositores á la plaza de Auxiliar vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho.

*Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid.*—Edicto.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Madrid.*—Enajenación en pública subasta del solar núm. 3 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12.

*Ayuntamiento de Valencia.*—Pliego de condiciones para la subasta de construcción y conservación de 10.000 metros superficiales de asfalto.

*Ayuntamientos varios.*—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

**Administración de justicia:****Anuncios oficiales.**

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Compañía eléctrica del Urumea (Diciembre 1903).

Crédito Balear (ejercicio de 1903).

La Hidro Eléctrica de Biescas (año 1903).

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Vigo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con la exposición presentada por la Inspección general de Ingenieros al objeto de abrir un concurso para el suministro de materiales y efectos necesarios con destino á la instalación de centrales eléctricas en los Arsenales, así como para la redacción de los proyectos de establecimientos de las mismas, se ha servido aprobar las unidades bases y disponer se anuncie el concurso con arreglo á las condiciones establecidas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—El General encargado del Despacho,

JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ.

**Bases del concurso para la redacción de proyectos y suministro de los materiales y efectos necesarios para la instalación de centrales y servicios eléctricos en los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.**

Se abre un concurso público para admitir proposiciones en las que se especifiquen las condiciones con que los concurrentes se comprometen á suministrar á la Marina el material y efectos necesarios para las centrales eléctricas de los tres Arsenales que hayan de suministrar fuerza y luz para sus diversos servicios, y á ejecutar las instalaciones y demás trabajos que en este pliego se mencionan.

Este concurso tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>

Además de anunciarse este concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina*, este pliego se hallará á disposición del público todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Secretaría de la Dirección del Material del Ministerio de Marina.

Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán, á las once de la mañana del día 23 de Abril próximo, á la Junta Consultiva del Ministerio de Marina, reunida al efecto en su Salón de sesiones. Dichos documentos se presentarán en pliegos, paquetes ó cajas cerradas, que se abrirán á la vista de los concurrentes, y de los que el Sr. Secretario de la Junta expedirá el correspondiente recibo.

2.<sup>a</sup>

Las proposiciones comprenderán los documentos siguientes:

Núm. 1. Cédula de vecindad del concurrente, y, si se trata de representantes ó apoderados de Sociedades, se unirá poder en forma, acreditando dicha representación.

Núm. 2. Resguardo de haber depositado, con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, la cantidad de cinco mil pesetas, que será devuelta al hacerse la adjudicación.

Núm. 3. Relaciones valoradas del material siguiente:

A. Medios diversos de producir y aplicar la fuerza motriz en la Central, con todos sus accesorios (excepto las obras de albañilería).

B. Dinamos generatrices de corriente continua y alternadores de trifásica, con sus excitatrices, para ser acoplados directamente á los motores, ó enlazados por correas, con todos sus accesorios.

La potencia de estos elementos A y B será la necesaria para constituir grupos electrógenos de 50, 100, 150, 200 y 250 kilovatios de rendimiento eléctrico en los terminales de las generatrices.

C. Aparatos necesarios para cuadros de distribución, en corriente continua y trifásica, constituyendo un grupo de los precisos para el servicio general y otro de uno de los diferentes circuitos que arranquen del cuadro.

D. Cables de cobre de diversas secciones, desnudos para canalizaciones aéreas y aislados para subterráneas (corriente continua y trifásica), explicando minuciosamente la índole de las cubiertas aisladoras y de protección de éstos últimos.

Cajas de empalme, de distribución y accesorios.

E. Material de aislamiento para líneas interiores y exteriores.

F. Transformadores de diversas capacidades para corrientes trifásicas; casetas ó garitas, centros de distribución y accesorios.

G. Cables aislados para canalizaciones interiores, de diversas secciones y de distintas condiciones de aislamiento.

H. Electro-motores de distintas potencias, de corriente continua y trifásica (asíncronos), con todos sus accesorios.

I. Lámparas de incandescencia, interruptores, corta-circuitos, aparatos porta-lámparas, porta-tulipas, tulipas, enchufes, etc.

Lámparas de arco para corriente continua y trifásica, de distintas intensidades, con postes y todos sus accesorios.

De todos estos materiales se acompañarán los dibujos, grabados ó fotografías necesarios para formar cumplida idea de ellos, así como los precios unitarios franco de embalaje en la

fábrica productora, expresando para cada uno cuál sea la razón social de ésta y el sitio en que se halla.

Núm. 4. Relación y descripciones de instalaciones de Centrales eléctricas verificadas por el concurrente, análogas, y de la importancia de las que se proyectan, siendo condición indispensable para no ser excluido del concurso el haber efectuado esta clase de trabajos y con el material propuesto.

Núm. 5. Programas detallados de ensayos de recepción del material que se proponga, consignando los valores extremos de las características que se garanticen.

Núm. 6. Importe de los sueldos y jornales por día laborable de Ingenieros, montadores y obreros electricistas que habrán de ejecutar las instalaciones.

Núm. 7. Proposición comprometiéndose al cumplimiento de todas las prescripciones de este pliego, señalando las condiciones de pago que se admitirán para el material.

3.<sup>a</sup>

Una vez presentados y abiertos los pliegos conteniendo las proposiciones, no podrá admitirse documento alguno, aunque hubiere sido involuntariamente omitido; pero el Centro encargado del estudio é informe de las proposiciones podrá pedir las aclaraciones que al efecto considere necesarias.

4.<sup>a</sup>

El Ministro de Marina podrá aceptar alguna de las proposiciones ó rechazarlas todas, declarando el concurso desierto.

5.<sup>a</sup>

Una vez hecha la adjudicación, el adjudicatario se compromete á enviar inmediatamente á los Arsenales el personal técnico que estime necesario para recoger sobre el terreno todos los datos que juzgue convenientes para la redacción de los proyectos definitivos.

Con ellos y con las instrucciones que para los servicios de cada una de las Centrales le serán comunicadas por el Ministerio de Marina, procederá á la redacción de los correspondientes anteproyectos, para cuyos trabajos los Arsenales le facilitarán los auxilios de personal técnico y obrero, delineadores, etc., de que puedan disponer; así como cuantos datos pertinentes al asunto solicite el concesionario.

6.<sup>a</sup>

Los proyectos se redactarán en la forma, plazos y condiciones que siguen:

1.<sup>o</sup> Una Memoria acompañada de planos generales, en la cual se estudien los distintos anteproyectos más indicados bajo los puntos de vista técnico y económico, previendo los resultados que se obtendrán en el servicio con cada uno, y señalando el importe aproximado del presupuesto total de cada solución.

El Ministro de Marina designará el orden en que este documento ha de redactarse sucesivamente para los tres Arsenales, fijando un plazo máximo de dos meses para cada uno, á contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario dicha designación.

2.<sup>o</sup> Para llevar á cabo ese trabajo, el adjudicatario enviará á los Arsenales el personal técnico á que se refiere la condición precedente, por el orden que se fije, y tomará en consideración las indicaciones que se le hagan por los Jefes de los Ramos del Arsenal, para con ellos determinar la índole, la in-

tensidad, potencia, situación, etc., etc., de los electro-motores y lámparas, la posible utilización de los elementos existentes, cerciorándose el concesionario de su utilidad; las condiciones del subsuelo para las fundaciones de los edificios, materiales de que en la localidad pueda disponerse para su construcción, locales que pudieran aprovecharse, y, en una palabra, cuantos datos y noticias sean necesarios para el mejor conocimiento del problema y su solución más acertada y económica.

7.<sup>a</sup>

Una vez redactados los anteproyectos, se entregarán en el Ministerio de Marina, que resolverá, después de estudiados, cuál es la solución, entre las propuestas, que prefiere, con las modificaciones que estime convenientes.

8.<sup>a</sup>

Notificada la resolución al concesionario, procederá éste á redactar el proyecto definitivo, que constará de los documentos siguientes:

a) Una detallada memoria descriptiva del proyecto, en la que se señalen y describan: el número, situación, intensidad y potencia de los electromotores y lámparas; la energía eléctrica necesaria para cada uno de los servicios; el régimen probable en una marcha normal del Arsenal; los circuitos; las máquinas de la Central con todos sus elementos y accesorios; los edificios.

b) Planos descriptivos de las diversas instalaciones y los de los edificios con toda clase de detalles.

c) Presupuesto del material y de la instalación, redactados con los precios unitarios de la proposición. Si algún accesorio no hubiese sido previsto y valorado en aquel documento, lo será por el concesionario en el proyecto, y el Ministerio de Marina podrá aceptar este presupuesto ó adquirir dicho accesorio por su cuenta, si no le conviniere el precio.

d) Proyecto de contrato en el que se señalarán: los plazos y condiciones de pago, los de entrega del material, la duración de los trabajos y precio total de la instalación completa, etc., etc., condiciones todas á convenir con la Marina.

Pero el contratista habrá de aceptar necesariamente, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Garantía del buen funcionamiento de toda la instalación y en las condiciones económicas calculadas y ofrecidas, por el plazo mínimo de un año, á contar desde el día en que estén en marcha y funcionamiento normal la Central y todos los servicios que alimente. Durante ese plazo de garantía, la explotación y manejo estarán á cargo de la casa constructora, ejecutándose por su personal, pagados por la Marina en la forma y precios que se convengan.

2.<sup>a</sup> El contratista hará que su personal instruya al del Arsenal, durante el plazo de garantía, sustituyendo en el servicio el uno por el otro, poco á poco y á medida que ofrezca confianza á la casa instaladora, de manera que al terminar aquel plazo pueda quedar hecha por completo la sustitución del personal de la casa por el del Arsenal, sin sacudida en la marcha industrial ni riesgo de ninguna clase.

3.<sup>a</sup> Durante el plazo de garantía, las reparaciones y sustituciones del material que no sean debidas á los desgastes y consumos naturales por el funcionamiento, sino á errores é inconvenientes que sólo el servicio en marcha puede revelar, serán subsanadas y ejecutadas por cuenta del contratista.

Los carbones, grasas y demás materiales de consumo serán suministrados por la Marina.

9.<sup>a</sup>

Durante la fabricación y construcción del material, el Ministro de Marina podrá designar personal inspector que las vigile y que verifique las pruebas y ensayos de recepción, el que expedirá los consiguientes certificados para los efectos de la contrata.

10.<sup>a</sup>

Durante el período de instalación, la Marina prestará al contratista el auxilio del personal de maquinistas, operarios, etcétera, del Arsenal, que pueda necesitar y que estará siempre bajo la dirección del personal técnico del contratista que dirija los trabajos.

11.<sup>a</sup>

El Ministro de Marina abonará al contratista cinco mil pesetas por cada proyecto completo aprobado que redacte, que pasará á ser propiedad de la Marina, una vez satisfecha dicha cantidad.

12.<sup>a</sup>

Al firmar el contrato definitivo, el concesionario acreditará haber depositado el cinco por ciento del importe total del contrato, como fianza y garantía de su cumplimiento. Esta fianza será devuelta y retirada al terminar el plazo de garantía á satisfacción.

Madrid 16 de Marzo de 1904. — El General encargado del despacho, JOSÉ M. JIMÉNEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Carcabuey, decretada por V. S. en 2 de los corrientes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcabuey, acordada por el Gobernador de Córdoba en 2 de Marzo del actual año; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, el que, en su consecuencia, formuló un pliego de cargos, entre los que figuraban como principales los siguientes: que en los pagos realizados no se tuvieron en cuenta las disposiciones dictadas para la preferencia; que poseyendo

un título de la Deuda del 4 por 100, no se custodia en el Arca; que el Depositario no tiene constituida fianza, así como tampoco el Recaudador; que los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos se aprobaron sin estar tramitados en forma debida; que el Pósito se halla abandonado, habiendo desaparecido parte de su patrimonio; que no se llevan las actas respecto á operaciones de quintas; que los haberes del Administrador é Inspector de arbitrios no figuran en presupuesto; que del arqueo extraordinario celebrado en 17 de Febrero último, resultó una existencia en Caja de más de 17 pesetas por la deficiencia de la contabilidad, y que figura en nómina como Auxiliar de Secretaria nombrado por el Ayuntamiento, un niño de diez años:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, éstos formularon las contestaciones pertinentes á su descargo:

Resultando que, el Gobernador, por providencia de 2 del actual, fundándose en el abandono de los intereses municipales que se desprendía del expediente, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que expresá, nombrándose en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia y remisión de los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de esta Sección:

Considerando que los cargos formulados que sirvieron de base á la suspensión no han sido desvirtuados por los interesados; y

Considerando que tales cargos suponen un gran abandono de los intereses municipales y transgresión de los preceptos legales, existiendo algunos, como los referentes á la gestión económica, que por su gravedad pudieran revestir carácter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por V. S. en 28 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Igualeja, decretada por el Gobernador civil de Málaga en 28 de Enero último.

Resulta de los antecedentes, que la providencia del Gobernador se fundó: primero, en que el Delegado de esta Autoridad, al girar la visita de inspección, no pudo practicar un arqueo extraordinario, por no existir fondos en la Caja municipal, manifestando el Depositario que los tenía en su casa, sin que se custodiasen tampoco en arcas, ni en caja con tres llaves; segundo, que el Depositario, que también es Recaudador, no lleva diario de Caja, habiendo presentado un libro en que aparecen englobadas, sin la debida separación por años y conceptos, las cantidades que recauda, por lo cual no pudo practicarse la liquidación que intentó el Delegado; tercero, que el Alcalde manifestó que desde que ejercía el cargo no había formalizado ninguna cuenta, y el Depositario que la de caudales de 1902 estaba pendiente de formalización, y respecto á años anteriores, ignoraba que hubiera sido vendida ninguna; cuarto, que no aparece que el Ayuntamiento haya adoptado medida alguna á fin de conseguir la rendición de cuentas de los ejercicios anteriores al actual; quinto, que la Corporación municipal no ha acordado mensualmente la distribución de fondos, pues sólo lo hizo tres meses sin las debidas formalidades; sexto, el Ayuntamiento subastó en 1902 la cobranza de los derechos y recargos sobre especies de consumos, ingresando puntualmente el rematante las cantidad de 6.097,26 pesetas; en el ejercicio de 1903, por cuenta del mismo impuesto, ingresaron en la Depositaria municipal, para el Tesoro, 3.702,95 pesetas, sin que esta cantidad ni la del ejercicio anterior se haya satisfecho á la Hacienda, por haberse aplicado lo recaudado é ingresos á cubrir atenciones municipales, ocurriendo lo mismo durante dichos ejercicios

respecto del importe de los descuentos sobre sueldos y pagos del Municipio; séptimo, que el Ayuntamiento ha sustituido la fianza metálica que debía prestar el rematante de consumos en la cuarta parte del tipo de subasta si era en metálico, y de la tercera si en fincas, por la meramente personal; y octava, que el Secretario presentó una relación de deudores al Pósito, fechada en 30 de Junio de 1900, de lo que resulta que el capital en granos hasta aquella fecha ascendía á 1.216 fanegas de trigo, y el capital en metálico á 7.007,20 pesetas, manifestando que desde aquella fecha no se había rendido cuenta de ninguna clase, y que por el Ayuntamiento no se había adoptado acuerdo alguno referente al ramo de Pósitos, ni nombrado depositario, ni hecho gestión alguna para el cobro de las cantidades repartidas, añadiendo que en el momento de la visita el establecimiento se encontraba sin existencias.

Dada audiencia á los interesados, varios de ellos nada opusieron en contestación á los cargos que se les imputaban, sosteniendo algunos su certeza ó veracidad, y exponiendo otros que desconocían los hechos en que los cargos se fundaban.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin emitir informe acerca de la suspensión decretada, se limita á proponer sea oída esta Sección, antes de resolver.

Considerando que los Concejales suspensos nada oponen á los cargos que se les imputan, á pesar de haberseles dado audiencia en cumplimiento de Real orden de 13 de Febrero último, y que alguno de los cargos reviste caracteres de gravedad:

Considerando que los cargos se refieren á gestiones de los Concejales anteriores á 1.º de Enero del corriente año, fecha en que han debido tomar posesión los elegidos en 8 de Noviembre último, y que no es justo que á éstos pudiera comprenderse en la suspensión gubernativa decretada, porque si no han sido reelegidos, no han cometido ni podido cometer las faltas que se les imputa, dado que la providencia se dictó en 28 de Enero, y los cargos se refieren á años anteriores al actual;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa de que se trata, suspendiendo en sus cargos á los Concejales á que la misma se refiere, que hayan desempeñado su cargo antes de 1.º de Enero del corriente año, y reponer á los Concejales que hayan tomado posesión en esta última fecha, si se comprende en la providencia gubernativa, que en esta parte debe revocarse, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, con relación á los primeros.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Figueras, y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del de Gijón, cuyos ejercicios de oposición están verificándose.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado en la convocatoria publicada en la GACETA de 6 de Enero último, para proveer por concurso de méritos diez plazas de Ingenieros mecánicos con categoría de Oficiales segundos de Administración y sueldo anual de 3.000 pesetas, creadas en la vigente Ley de Presupuestos, con desti-



no á las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y con vista de los expedientes de los concursantes, ha tenido á bien nombrar para ocupar las expresadas plazas, á D. Luis Barnoya y de Berroeta, D. Miguel Norberto Laguna y Bohigas, don Aniceto Aznar Masía, D. Fernando Reyes Garrido, don Federico Roviralt y López, D. Federico de Vargas y Soto, D. Rafael Fenech Cordoní, D. Pascual Godo y Llorens, D. Joaquín Ríos y Climent y D. Zacarías Janini Mosquera, que son los que ocupan los diez primeros lugares en la propuesta de referencia; debiendo publicarse en la GACETA los méritos y servicios de los mencionados concursantes, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

*Méritos y servicios de D. Luis Barnoya de Berroeta.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Dieciséis años de servicio á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en los destinos siguientes: Agente agregado al servicio del material y tracción en la oficina de estudios.

Agente agregado á la primera Inspección principal de tracción para hacer la práctica del servicio como maquinista y fogonero, habiéndosele expedido certificado de aptitud y nominación provisional de maquinista auxiliar para hacer trenes, previo examen teórico y práctico.

Subjefe de Depósito. Subinspector en el servicio central de tracción, efectuando ensayos de máquinas en marcha en el Depósito de Valladolid á su salida de talleres.

Subinspector en el servicio de movimiento. Inspector de la explotación.

*Méritos y servicios de D. Miguel Norberto Laguna y Bohigas.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Doce años de servicios á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en los destinos siguientes: Agregado á los talleres de San Andrés en calidad de supernumerario.

Agregado al servicio de tracción para hacer práctica de fogonero en las máquinas del Depósito de San Andrés, habiéndosele expedido certificado de aptitud y nominación provisional de maquinista auxiliar para hacer trenes, previo examen.

Subjefe del Depósito de Valencia. Subinspector en el servicio central de tracción. Inspector de tracción. Ingeniero del Ayuntamiento de Valladolid.

*Méritos y servicios de D. Aniceto Aznar Masía.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Haber montado el material móvil y material de estaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Alicante á la Marina. Haber ejecutado diversos trabajos para la Sociedad anónima ferroviaria «Los Nueves», constructora y explotadora del tranvía urbano de Alicante.

Ingeniero de los talleres de construcción de los Sres. Tomás Aznar é Hijos, de Alicante, desde hace seis años. Ingeniero industrial honorario del Ayuntamiento de Alicante.

Socio de mérito de «La Económica de Amigos del País» de Alicante, en recompensa de sus merecimientos como Profesor de dicha Sociedad.

*Méritos y servicios de D. Fernando Reyes Garrido.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Haber trabajado durante dos años en la Sección técnica del ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Haber servido durante cuatro años en las secciones de construcción, dibujos, proyectos, cálculos, etc., de los talleres de fundición de hierro, bronce y de construcción de máquinas de «Valls Hermanos» en Barcelona.

Haber prestado servicio durante un año á la «Sociedad española de material ferroviario» antes Orenstein y Koppel.

Haber prestado un año de servicio á la sociedad «Siemens y Halske» Compañía anónima de electricidad domiciliada en Madrid.

Tener aprobados los ejercicios de reválida del título de Ingeniero industrial en la especialidad química.

*Méritos y servicios de D. Federico Roviralt y López.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cinco años de servicio como Ingeniero, al frente de los talleres de fundición y maquinaria de la casa «Viuda de F. Roviralt».

Desde el año 1901 hasta Enero del corriente año, ha prestado servicios en distintas ocasiones en la Sociedad minera «Herrero», realizando operaciones notables en las locomotoras del ferrocarril minero y en las máquinas de vapor del tren de lavado.

Haber realizado todos los trabajos de instalación y reparación de la maquinaria de la Tenería de «Aguirre hijo» en Santander, tanto en la caldera y motor de vapor, como en el motor á gas.

Haber realizado diferentes trabajos del ramo de maquinaria, tanto en montaje de máquinas, como en reparación de calderas y máquinas de vapor, bombas y otras, de la fábrica de cervezas «La Cruz Blanca» de Santander.

Haber dirigido los trabajos necesarios para el aprovechamiento de un salto de agua que produce la energía de la fábrica de tirafondos y central eléctrica emplazada en la villa de Ramales, así como la construcción de los edificios, instalación de todas las máquinas y dinamos.

Haber construido moldes y herramientas para la fábrica de mosaicos venecianos y piedra artificial titulada «La Industrial», establecida en Santander, así como también haber hecho reparaciones importantes en las prensas, tanto hidráulicas como de tornillo.

Haber realizado diversos trabajos de montaje y reparación

de máquinas, calderas de vapor, transmisiones de movimiento y otros aparatos de la fábrica de cervezas «La Austriaca», establecida en Santander.

Haber proyectado y ejecutado la instalación completa de calefacción por vapor del pabellón dedicado á Sala de enfermos en el Sanatorio quirúrgico del Dr. Madrazo, establecido en Santander.

Haber construido algunas máquinas y reparado otras en los talleres mecánicos de ebanistería de «Francisco Toledo», establecido en Santander.

Profesor de la asignatura de Conocimiento de materiales de la Escuela provincial de Artes y Oficios de Santander.

*Méritos y servicios de D. Federico de Vargas y Soto.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cuatro años y medio de servicios como Ingeniero del material y tracción de la Compañía del ferrocarril de Zaira á Huelva.

*Méritos y servicios de D. Rafael Fenech Cordoní.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del título correspondientes á la carrera de Ingeniero industrial en la especialidad química.

Un año y un mes de servicio como maquinista de la Granja experimental de Barcelona.

Un año y un mes de servicio como Ingeniero de la fábrica de San Francisco del Desierto en Bilbao.

Oficial segundo de Hacienda pública, Ingeniero para la intervención del impuesto especial sobre los alcoholes, de cuyo destino se halla en posesión desde el día 1.º de Agosto del año último.

*Méritos y servicios de D. Pascual Godo y Llorens.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Tres años de servicios en la sección técnica y de proyectos en la Sociedad «La Maquinista terrestre y Marítima de Barcelona».

Haber prestado servicios en los talleres de construcción de máquinas de «Valls Hermanos» de Barcelona.

Haber merecido un expresivo voto de gracias por sus servicios en el primer Certamen Internacional Español en la Exposición Universal de Barcelona.

Tres años y seis meses de servicios como Oficial segundo de Hacienda. Ingeniero industrial en la investigación del ramo.

Un año y tres meses de servicios como Oficial primero de Hacienda. Ingeniero industrial en la investigación provincial de la misma.

Caballero de la Orden Imperial Austriaca de Francisco José.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Ríos y Climent.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Cuatro años y siete meses de servicios á la Sociedad Arsenal civil de Barcelona.

Dos años y cinco meses de servicios en la fábrica Forjas de los Corrales de Buelna.

Cuatro años de servicios á la Sociedad «Hullera Española». Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

Encargado por la Comisión provincial de Barcelona de redactar gratuitamente una Memoria relativa al ramo de conocimientos que más convienen á dicha ciudad.

Individuo de la Comisión de la Revista de la Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona durante los años 1893 y 1894.

*Méritos y servicios de D. Zacarías Janini Mosquera.*

Ingeniero industrial en la especialidad mecánica. Agregado como Ingeniero mecánico para prácticas en los talleres de Valencia de la Compañía del ferrocarril central de Aragón.

Dos años de servicios en los talleres de la Sociedad «Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.»

Tres meses de servicios en los talleres de la Compañía «L'industrie électrique» (Brevet Jhury) Geneve.

Servicios profesionales en los talleres de construcción de calderas de D. Felipe Genevois.

Idem id. en los talleres de construcción, fundición de hierro y metales «La Maquinista Valenciana».

Idem id. en la fundición de hierro de D. Andrés Ferrer.

Idem id. en la fundición de hierro y bronce de «Hijos de Manuel María Gómez».

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de préstamo hipotecario y cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante dicho Notario en 19 de Agosto de 1902 entre D. Eusebio Pinedo, D.<sup>a</sup> Isabel Girona y D.<sup>a</sup> Ana Juan Girona, ésta con licencia de su marido D. Manuel Vigrana, y D. Francisco Pérez García, se hizo constar, por una parte, que el Sr. Pinedo daba á las referidas señoras, en calidad de préstamo, la cantidad de 1.200 pesetas, hipotecando en garantía solidariamente las deudoras un terreno de su propiedad, situado en la partida de Babel de la ciudad de Alicante, dentro del cual existe un cuerpo de obra compuesto de cuatro plantas bajas y cuatro pisos altos; y por otra parte, que el Sr. Pérez García, como apoderado especial de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», de Barcelona, otorgaba carta de pago de la cantidad de 800 pesetas que á dicha Sociedad adeudaba D. Manuel Vigrana, cancelándose en consecuencia la hipoteca que sobre el terreno antes indicado habían constituido las referidas señoras para responder de la devolución de esta cantidad.

Resultando que en el poder otorgado por D. Juan Pascual y Costa, como Gerente de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», á favor de D. Francisco Pérez García, se autoriza á éste para que reclame y cobre, cancelando la expresada hipoteca constituida en su garantía, el crédito de 800 pesetas que D. Manuel Vigrana adeudaba á dicha Sociedad, insertán-

dose en el mismo poder el pacto de la escritura social, relativo á las facultades del nombrado Gerente, que dice literalmente así: «La gerencia y administración de la Compañía y el uso de la firma social corresponderán únicamente al socio D. Juan Pascual y Costa, quien en tal concepto podrá representar la Compañía en toda suerte de actos extrajudiciales, judiciales, administrativos y demás que puedan ocurrir, y asimismo podrá otorgar y firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos y escrituras públicas y conferir á cualesquiera persona ó personas poderes generales ó especiales para determinados objetos y con ó sin facultad de sustituir para que representen á la Compañía en los negocios ó asuntos que conceptúe convenientes».

Resultando que presentada la referida escritura de hipoteca y cancelación, con el indicado poder, en el Registro de la propiedad, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en el Registro de la propiedad de este partido en cuanto se refiere á la hipoteca constituida á favor de D. Eusebio Pinedo y Sáiz en el tomo 555, folio 95, finca núm. 15.031 duplicado, inscripción 6.<sup>a</sup> Y suspendida dicha inscripción por lo referente á la cancelación de hipoteca constituida en favor de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é hijo» porque en las facultades generales de los gerentes de dicha Sociedad no están comprendidas la de cancelar hipotecas, siendo por tanto deficiente el mandato á favor del apoderado, y además por no expresarse la edad y estado civil del mandatario».

Resultando que el Notario D. José Rusafa promovió recurso gubernativo pidiendo se declarara que la escritura por él autorizada se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo que el Sr. Pascual y Costa tiene facultades bastantes para otorgar poder á favor del Sr. Pérez y García, según consta en la cláusula de forma de la escritura de mandato otorgada por la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», siendo la gerencia representación genuina de la Sociedad, y pudo por tanto ésta otorgar la cancelación de la referida hipoteca; y respecto á no contener la edad y estado civil del mandatario, citaba la doctrina de varias Resoluciones de esta Dirección, entre otras las de 13 de Septiembre de 1876 y 5 de Mayo de 1888:

Resultando que el Registrador insistió en su calificación, manifestando que es doctrina de esta Dirección que los Gerentes de las Sociedades, aun estando autorizados para hacer toda clase de operaciones mercantiles, no por eso lo están para cancelar hipotecas, como consta en la Resolución de 17 de Junio de 1893, dictada en vista del art. 82 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 28 de Mayo y 19 de Julio de 1879, 25 de Julio de 1884 y 24 de Septiembre de 1891; y por lo que se refiere á no contener el poder la edad y estado civil del mandatario, es motivo de suspensión, según Resolución de 23 de Junio de 1874, y que el tal poder no ha sido autorizado por el recurrente, ni éste ostenta la representación del que lo autorizó, ni del otorgante, y carece, por tanto, de capacidad para formular este recurso, según el art. 57 del Reglamento y Resolución de 20 de Mayo de 1879:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró que la escritura se hallaba redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, por considerar que, según aparece de los poderes otorgados á D. Francisco Pérez García por D. Juan Pascual y Costa, facultándole para cobrar el crédito que la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo» tenía contra D. Manuel Vigrana y cancelar la hipoteca constituida á su favor, es el otorgante Gerente y Administrador de la Sociedad y el único socio á quien correspondía el uso de la firma social, pudiendo representarla en toda clase de actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, otorgar toda clase de contratos y escrituras públicas, considerándose incluida entre esas atribuciones la de cobrar las deudas y cancelar hipotecas, pues no exceptúa esta clase de actos y contratos, y si bien en la Resolución de 17 de Junio de 1893 se resuelve no ser inscribible la escritura á que la misma se refiere por no aparecer facultado el Gerente para cancelar hipotecas, hay que tener en cuenta que las facultades concedidas al mismo eran más limitadas, pues las atribuciones que se le conferían no se referían á todos los actos y contratos en general, sino tan sólo á los mercantiles y para reclamar y cobrar créditos; que no puede considerarse como defecto el no contener el poder la edad y estado civil del mandatario cuando estos datos se consignan en la escritura otorgada después en virtud de los poderes, y así lo tiene declarado esta Dirección general en Resoluciones de 13 de Septiembre de 1876 y 5 de Mayo de 1888, y que siendo la inscripción de la escritura otorgada por el Notario recurrente la que se ha suspendido por suponerse que el mandatario no tenía facultades para la cancelación, no cabe duda que tiene aquél personalidad para sostener que la expresada escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales:

Resultando que el Registrador de la Propiedad apeló de este acuerdo, dando por reproducidas y ampliando sus alegaciones:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado aceptando los fundamentos del mismo:

Victos los artículos 125, 126, 128 y 131 del Código de Comercio; 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro; 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Septiembre de 1876, 5 de Mayo de 1888 y 17 de Junio de 1893:

Considerando que la nota denegatoria del Registrador se funda en ser deficiente el mandato otorgado á favor de don Francisco Pérez García para concurrir á la escritura que ha dado lugar al presente recurso, al objeto de cancelar la hipoteca á que la misma se refiere, bajo el supuesto de no tener el mandante facultades bastantes y no expresarse la edad y estado civil de dicho mandatario, por lo que el defecto consignado en la nota es realmente el de falta de capacidad en uno de los otorgantes de la referida escritura, cuya circunstancia afecta esencialmente á las formalidades que han de observarse en los instrumentos públicos, siendo, por tanto, indudable que el Notario autorizante tiene personalidad para interponerlo, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el poder de referencia aparece otorgado por D. Juan Pascual y Costa, como Gerente de la Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo», y según la escritura social, corresponde á aquél exclusivamente la gerencia, administración y el uso de la firma social, estando facultado para otorgar en nombre de la Compañía toda clase de contratos y escrituras públicas y conferir poderes generales ó particulares para determinados objetos, sin establecerse respecto á estos particulares excepción ni limitación alguna, por lo que es obvio que sus facultades alcanzan á cuantos actos y contratos puedan obligar á la misma, y por ende al otorgamiento de dicho poder para cobrar el crédito que la expresada Sociedad tenía contra D. Manuel Vigrana y cancelar la hipoteca constituida en garantía del mismo;

Considerando que si bien en la Resolución de este Centro

de 17 de Junio de 1893, citada por el Registrador, se declaró no ser inscribible una escritura de cancelación otorgada por el Gerente de una Sociedad, por no aparecer tal facultad entre las concedidas al mismo, hay que tener en cuenta que éstas no se referían á todos los actos y contratos en general y al otorgamiento de toda clase de escrituras, sino únicamente á los actos mercantiles y á nombrar Procuradores para la reclamación y cobro de créditos, siendo, en su consecuencia, mucho más limitadas que las concedidas al Gerente de la expresada Sociedad «Viuda de Antonio Pascual é Hijo»:

Considerando que, según lo declarado por esta Dirección en Resoluciones de 13 de Septiembre de 1876 y 5 de Mayo de 1888, aun cuando en las escrituras de poder debe hacerse expresión del estado civil y profesión de los mandatarios, puede, sin embargo, subsanarse esta falta haciendo constar aquellas circunstancias en el documento que se otorgue por consecuencia de dicho poder, en vista de lo que resulte de las respectivas cédulas personales, según lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y, habiéndose hecho así en la que es objeto de este recurso, no existe tampoco el segundo de los defectos consignados en la nota del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los pianos, cartas y derroteros correspondientes

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Puerto de Gandía.—Modificación de una luz.

Núm. 71, 1904.—La luz fija roja que se encendía en el dique N. de Gandía, se sustituirá desde el día 1.º de Abril de 1904 por otra de la misma clase y color pero de mayor alcance; éste será próximamente de siete millas en tiempo medio. La luz estará elevada 13 m. sobre el nivel del mar y seis sobre el del piso del dique.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 14.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

Cercanías del río Jeba.—Punta Cayo.—Situación de la luz.

Notice to Mariners núm 36. Londres, 1904.

Núm. 72, 1904.—La luz fija blanca de la punta Cayo no se ha encendido en la misma punta, sino sobre la más pequeña y más al E. de las islas Cayo.

Situación aproximada: 11º 49' 45" N. y 10º 8' 55" W. Se ha levantado al E. del faro y á dos cables de distancia de él, una casa para los prácticos y un vigía. Estas construcciones son una buena marca, que puede verse aproximándose al canal Cayo, desde más lejos que el faro.

Carta núm. 546 de la Sección IV. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

Cercanías de la bahía Olga.—Luz.

Circulaire hydrographique núm. 236. Saint Petersburg, 1903.

Núm. 73, 1904.—El día 25 de Octubre de 1903 se ha encendido una luz con el cabo Nizmewny, en un faro que acaba de construirse.

Se darán posteriormente los datos complementarios. Situación aproximada: 43º 31' 00" N. y 141º 22' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 56. Carta núm. 466 de la Sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Méjico.

Baja California.—La Paz.—Luz.

Notice to Mariners núm. 118. Washington, 1904.

Núm. 74, 1904.—En la Paz y á los 24º 9' 45" N. y 104º 6' 30" W. al NE. del muelle, próximamente á 14 m. de la línea de la marea alta, se ha instalado una luz.

Esta luz es blanca con un grupo de dos ocultaciones cada seis y medio segundos, siendo visible á 12 millas de distancia. Luce en una armazón tubular de hierro pintada de rojo y está elevada 8 m. sobre el mar.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 32.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal se siguen autos á instancia de D. Miguel María de Pareja y Navarro, Médico higienista del Ayuntamiento de Granada, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero último, por la que se desestima la propuesta formulada en favor del demandante por el Real Consejo de Sanidad, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Granada.

Dada cuenta á la Sala de los escritos presentados por el actor, de fecha 13 de Febrero último, ha dictado las siguientes providencias:

«Sres.: H. Iglesias.—G. Blanco.—Vivel.—Madrid 18 de Febrero de 1904.—Por interpuesto el recurso y por hecho el suministro de papel, publíquense los anuncios que la Ley previene y reclámese el expediente del Ministerio; pasen los autos al Fiscal, á los efectos del art. 100 de la Ley.—Rubricado. A. Goicoechea.»

«Sres.: H. Iglesias.—G. Blanco.—Vivel.—Madrid 18 de Febrero de 1904.—Estése á lo acordado en providencia de esta misma fecha.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

No habiéndose podido notificar estos proveídos, por no ser cierto el domicilio señalado en autos por el actor para oír no-

tificaciones en esta Corte, la Sala ha acordado su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación este anuncio al D. Miguel María de Pareja y Navarro.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Secretario de la Sala. Antonio Goicoechea.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN EL PUERTO DE ODESSA

Odessa á 29 de Febrero de 1904.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor..	1.º Flete por tonelada..	{ Para el Mediterráneo... 7 1/2 francos.	7-8 1/2 francos.	7 1/2-8 francos.	8 1/2 francos.
		{ » Atlántico..... 9 chelines.	9 1/2 chelines.	9 chelines.	10 chelines.
	2.º Seguro.....	{ » Mediterráneo... 1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.
		{ » Atlántico..... 7/8 por 100.	7/8 por 100.	5/4 por 100.	5/4 por 100.

Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	90 1/2	93 1/2	91 1/2	95	93 1/2	97	92	96
» media.....	89 1/2	90 1/2	90 1/2	91 1/2	92 1/2	93 1/2	90	93
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	87	91 1/2	88	92 1/2	91 1/2	96	94	100
» media.....	85	87	86	87 1/2	89 1/2	91 1/2	»	»
» inferior.....	82 1/2	84 1/2	83 1/2	85 1/2	87 1/2	89	»	»
Oulki de Odessa, primera calidad.....	88 1/2	93 1/2	90 1/2	94 1/2	94 1/2	99	98	103
» media.....	87	88 1/2	88	90	92	94	»	»
» inferior.....	85	86 1/2	86	87 1/2	89	91 1/2	»	»
Sandomirca, primera calidad.....	88 1/2	92	90	93	93	97	»	»
» media.....	87 1/2	88 1/2	88	90	90	92	»	»
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	98	91	100	94 1/2	103	105	108
» media.....	88	90	89	91	92	94	»	»
» inferior.....	78	82	80	84 1/2	82	87	»	»
Ozima de Polonia, primera calidad.....	90	98	91	99	94	101	103	105
» media.....	88	90	89 1/2	90 1/2	92	94	»	»
» inferior.....	78 1/2	83	80	85	82	88	»	»
Arnautka, primera calidad.....	88	91	89	91 1/2	92	95	»	»
» inferior.....	84	87	86	89	89	92	»	»
Centeno, primera calidad.....	67	69 1/2	68	71	71	73	72	77
» inferior.....	63	66	65	67 1/2	68 1/2	70 1/2	68	75
Avena.....	58	63	60	65	62	70	»	»
Cebada.....	55	56 1/2	56	57 1/2	59	61	60 1/2	61 1/2
Maíz primera calidad.....	67	69	69	72	72	74	»	»
» inferior.....	58	59	58 1/2	59 1/2	61	62	»	62

(1) N. B.—El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.  
(2) Un pudo = kilogramos 16,360.

Á pesar de la gran cantidad de cereales realizada en la Argentina; á pesar de la gran exportación que se espera también de la Australia, y no obstante el tiempo frío de los Estados Unidos y la falta de nieve en los campos rusos, el mercado universal de cereales durante la primera semana del mes actual se mantuvo pacífico en vez de sentirse debilitado como parecía natural.

La causa de todo hay que buscarla principalmente no sólo en las maniobras de la especulación y en los resultados probables de las próximas cosechas en Rusia y en los Estados Unidos, sino en la cantidad de los depósitos flotantes. Así se observa que en la primera semana de Febrero de 1904, dichos depósitos son de 2.705.000 quarters, contra 3.075.000 en el 1903 y 4.185.000 en el 1902.

En la mayor parte de los mercados interiores de Rusia, el negocio se mantiene más vivo á causa de las compras que se realizan para las sementeras de primavera en vista que las de invierno se han perjudicado mucho.

En toda la región del Volga, y especialmente en la parte central, los precios se han debilitado un poco. En Odessa no hubo variación por el desacuerdo entre los precios de aquí con los que se obtienen del extranjero, y la cifra de los depósitos (23 millones de pudos).

La mayor novedad de la semana consistió en la aceptación por algunas firmas del extranjero del «Standard» de Odessa para las compras de cebada. Créese que poco á poco se aceptará también para los demás cereales.

Durante la segunda semana el tiempo en general no fué duro ni perjudicial, antes al contrario, favoreció el desarrollo de las sementeras de invierno en la parte occidental de Europa y en los Estados Unidos, y á la recolección en la Argentina, en la Australia y en la India; pero en Rusia, especialmente en el Sur, el tiempo fué frío y sin nieve, y en la parte occidental reinaron grandes heladas; aunque, en conjunto, la situación no era favorable, el mercado acusó firmeza y tendencia al alza.

En los Estados Unidos los depósitos de trigo y maíz eran muy inferiores á los de la semana anterior. Las ventas al contado se hicieron con algún aumento en los precios, y lo mismo ocurrió con las de fin de Mayo. En cambio las de Julio y Septiembre disminuyeron en los precios en relación á los obtenidos para Mayo.

El maíz estuvo en baja y los especuladores no fueron afortunados en sus tentativas para contrarrestarla. En Inglaterra se observó un ligero aumento en los precios, y lo mismo puede decirse de los mercados alemán y francés.

De los rusos, el del Báltico sostiene los precios á causa de las compras realizadas por el Gobierno. En los de Volga central los precios del trigo eran débiles; en cambio los de la avena y cebada eran muy firmes por haber aumentado las demandas del extranjero.

Los acontecimientos políticos que se han desarrollado de pronto han afirmado el mercado ruso, especialmente el de Odessa, donde á pesar de ello se han rehusado algunos negocios en la expectativa que la agitación de los Balcanes ofrecería un margen á la exportación á aquellos países de los trigos rusos y especialmente las harinas.

Algunos exportadores de Odessa se pusieron de acuerdo para hacer sus compras mediante una garantía del vendedor de la calidad y pureza de los granos; cosa que trajo, como era consiguiente, la resistencia por parte de los tenedores á sujetarse á tal régimen.

Durante la tercera semana el mercado universal de cereales se encuentra bajo la influencia de dos factores: el uno la gran exportación de la Argentina, la excelente recolección de Australia, y los aspectos de la futura cosecha en todos los países de producción. El segundo factor lo constituía la especulación, que, apoyada y sostenida por los acontecimientos del Extremo Oriente comienza su campaña teniendo por centro de sus operaciones la región del Amur y ramificaciones en Chicago, Filadelfia, San Luis y Liverpool.

Los trabajos de los especuladores han hecho subir los precios en casi todos los mercados del mundo, incluso el de Odessa, á pesar de no estar sus precios en armonía con los del extranjero. En este mercado ruso se dibuja claramente una próxima y gran demanda; pero los exportadores se encuentran actualmente sin poder cumplir sus órdenes del extranjero á causa de no haberse puesto aún de acuerdo los tenedores entre sí, respecto á las garantías que se les exigen en la calidad y pureza de los granos.

Durante la cuarta y última semana del mes el mercado universal de cereales se mantuvo no sólo firme, sino que se notó un movimiento al alza debido á la gran demanda y al gran consumo de cereales. Este aumento de precios, que fué general, se basa en las complicaciones de carácter político en que se encuentra Rusia, país productor y exportador por excelencia, y en el sesgo que los acontecimientos pudieran acarrear á la Nación Norteamericana. Según todas las probabilidades, el alza continuará.

En los mercados del interior de Rusia las transacciones fueron abundantes; los precios en alza, y las salidas numerosas. En el de Odessa también se aumentaron los precios; contribuyendo á ello no sólo la situación general, sino particularmente la disminución de los depósitos y la reserva de los tenedores, quienes creen que el aumento iniciado continuará, llegando, en suma, los precios á ser mucho más favorables para ellos que los actuales. A esto se une el que los molinos harineros de la localidad han aumentado los precios de las harinas, encareciendo por tanto el pan, y dando de paso esa base para el aumento local en los precios de todos los cereales.

Odessa 29 de Febrero de 1904.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.





**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Mes de Diciembre de 1903.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
84	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	377.500	»	377.500
155	Bonos del Tesoro.—Emisión de 1868.....	77.500	»	77.500
11	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	275.000	»	275.000
2	Acciones de Carreteras.—Emisión de 20 millones de reales.	1.000	»	1.000
1	Certificación rebajando de la inscripción del 3 por 100 de Permutación de Bienes del Clero núm. 32.199.....	139.205	»	139.205
2	Idem íd. íd. números 13.826 y 45.593.....	323.449,66	»	323.449,66
2	Idem íd. íd. núm. 9.247.....	9.295,50	»	9.295,50
1	Inscripción 3 por 100 de Particulares intransferible.....	36.869,67	»	36.869,67
1	Idem 4 por 100 ídem íd.....	4.264,33	»	4.264,33
1	Título serie A Deuda perpetua 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	500	»	500
180	<sup>9</sup> / <sub>10</sub> del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.008	»	1.008
440		1.245.592,16	»	1.245.592,16
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
109	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100.—Canje.....	149.500	»	149.500
38	Idem Deuda perpetua al 4 por interior.—Carpetas.....	141.900	»	141.900
37	Títulos Deuda ídem íd.—Renovación de 1902.....	127.200	»	127.200
18	Idem 4 por 100 exterior.—Conversión de 1898.....	14.100	»	14.100
1	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1882.....	500	»	500
144	Residuos al 4 por 100 interior.....	31.016,45	»	31.016,45
102	Idem íd. de Coloniales y 4 por 100 amortizable.....	2.000	»	2.000
1	Residuo al 4 por 100 interior.—Canje.....	360	»	360
17	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	183.300	»	183.300
8	Inscripción al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios. Parte de una inscripción al 4 por 100 interior de Particulares intransferible.....	1.471.671,81	»	1.471.671,81
5	Inscripción al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	1.566,28	»	1.566,28
10	Idem íd. de Beneficencia.—Idem.....	6.617,20	»	6.617,20
4	Idem íd. de Particulares intransferible.....	11.706,44	»	11.706,44
9	Idem íd. 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	44.504,07	»	44.504,07
503		4.240,75	»	4.240,75
	<b>Resumen.</b>			
440	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	2.190.183	»	2.190.183
503	Idem por conversiones.....	1.245.592,16	»	1.245.592,16
943	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>3.435.775,16</b>	<b>»</b>	<b>3.435.775,16</b>

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Luis Ortiz.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—Rubricado.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 21 al 24.*

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.186.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.003.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.301.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.004.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.564.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.649.

*Día 22.*

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

*Día 23.*

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

*Día 24.*

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

**ANUNCIO**

Por acuerdo de esta Dirección general de 11 de Julio de 1896, ratificado con esta fecha, se ha dispuesto que se presenten los documentos precisos y convenientes que justifiquen

la personalidad de D.ª Carmen García Tardo, D.ª Encarnación de la Mora y García, D.ª Saturnina, D.ª Virginia, doña Arsenia y D. Claudio García Rodríguez-Cabaneon, que solicitaron en 10 de Junio de aquel año el abono del importe de pensiones atrasadas por un censo impuesto sobre los bienes de propios del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), á favor de las fundaciones de D. Pedro Quirós Argüello, que fué redimido y autorizado su abono (cuyo importe se incluyó en el Presupuesto de 1893-94) á los Sres. D. Ignacio Navas Berrojo, D. Santiago Gutier Blanco y D. Pío García del Hoyo, por sí y en representación de sus hermanos D. Angel, D.ª Paula, D. Carlos y D. Francisco, difuntos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su notificación, en cumplimiento del art. 44 del Reglamento del procedimiento económico-administrativo de 4 de Septiembre de 1902; previniendo á los interesados, que de no presentar la justificación reclamada en el plazo de un mes, sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Sariñena á la de Velilla de Cinca, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sariñena y Velilla de Cinca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sariñena y Velilla de Cinca, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos

de La Espina á la de Luearca, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Espina y Luearca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Espina y Luearca, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Vitigudino á la de Villarino, bajo el tipo máximo de 1.620 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Vitigudino, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vitigudino, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Lillo á la de Cabezamesada, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Lillo y Cabezamesada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Lillo y Cabezamesada, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Betanzos á la del Ferrol, bajo el tipo máximo de 4.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de La Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Betanzos y Ferrol, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Betanzos y Ferrol, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Ronda á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 495 pesetas anuales y demás condiciones del



pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ronda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ronda, hasta el día 25 de Abril próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 265—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . . á . . . . . y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.991 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Estella, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 266—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . . á . . . . . y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pontevedra á la de Cangas, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cangas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Cangas, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 267—S

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . . á . . . . . y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**Administración del Correo Central.**

Autorizada debidamente esta Administración, conyoca á un concurso para el servicio de transportar la correspondencia entre la misma y las estaciones férreas, las estafetas urbanas, y para recoger la de los buzones de la capital; las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Administración, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días, á contar desde la publicación de este anuncio, terminando el plazo el día 26 del corriente á la última de las horas indicadas.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado, en esta Secretaría, y llenar el requisito que previene el art. 405 del Real decreto de 7 de Junio de 1898.

Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Administrador, M. Vázquez. 261—S

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Química industrial inorgánica y análisis química, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 5 de Abril próximo, á las cuatro y media de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan, ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carraco.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Aguas.**

Comprendida la instalación de una cañería en el trayecto final de la calle de Ferraz para el agua del Canal de Isabel II en la distribución del crédito que fijan en el cap. 11, art. 2.º, del presupuesto de este Ministerio para reformas de la conducción y distribución, y aprobado el proyecto de la instalación en 10 de Octubre de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda á la ejecución de las obras, adquiriéndose por contrata los materiales de hierro fundido por su presupuesto de 3.950,99, y ejecutándose las demás obras por el sistema de administración, cuyo presupuesto, con el 3 por 100 para imprevistos y accidentes del trabajo, asciende á 3.703,76 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Director general, Espada.—Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Universidad de Zaragoza.**

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho.**

Los señores opositores á dicha plaza, anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio del pasado año, y cuyo Tribunal y lista de aspirantes se publicaron en la de 28 de Febrero último, se servirán concurrir al Salón de Grados de la expresada Facultad el día 4 de Abril próximo, á las diecisiete, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, si no lo han hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, requisitos sin los cuales no serán admitidos á los ejercicios; teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante, y que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Los opositores asistirán puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios; exclusión que será de clarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser por imposibilidad debidamente justificada.

Zaragoza 15 de Marzo de 1904.—El Presidente, M. Ripollés. P—305

**Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el paradero de D. Manuel Gutiérrez y D. José Rojas, contra los cuales se instruyen expedientes por aprehensión de tabáco, se les hace saber por el presente que el día 23 del actual, á las doce de la mañana, se reunirá en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la Junta administrativa para ver y fallar los referidos expedientes. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 15 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, Antonio Jiménez. P—304

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Secretaría.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta al solar núm. 3, de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12 de dicha calle, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**FACULTATIVAS**

**Primera.**

Á efectos de mayor claridad en la descripción de los tres expresados solares, señala éstos el Arquitecto que suscribe con los números 1, 2 y 3, marcados con color carmín en cada uno de los respectivos planos.

**Segunda.**

**SOLAR NÚM. 3.**

**Situación.**

Se halla situado en la calle del Duque de Alba, y procede de las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle, pudiendo distinguirse al presente con los números 10 y 12 novísimos de la manzana 143, distrito de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

**Linderos.**

Linda al Norte con la casa núm. 9 de la calle de la Colegiata; al Sur con la calle del Duque de Alba; al Saliente con el solar señalado con el núm. 2 de los tres en que se ha dividido la totalidad, y á cuyo solar núm. 2 puede corresponder el núm. 8 novísimo; y al Poniente con la casa núm. 14 de la calle del Duque de Alba y parte del edificio cuartel de la Guardia civil, sito en la plaza del mismo nombre.

**Forma.**

El expresado solar es sobre el que estuvieron edificadas las antiguas casas números 8, 10 y 12 de dicha calle del Duque de Alba, quedando en la actualidad el solar propio para la venta en la forma que representa el plano adjunto, y cuyas líneas son las siguientes:

La fachada á la calle del Duque de Alba, mide 22 metros 10 centímetros; á su extremo vuelve el segundo lado, que forma ángulo recto con el interior, y es medianería derecha en

línea de 16 metros 30 centímetros; de su extremo, y en ángulo obtuso con el anterior lado, sigue el tercero, que es también medianería derecha, y tiene una longitud de 17 metros 50 centímetros; de este extremo, y formando ángulo obtuso (casi recto) con el anterior, parte el cuarto lado, medianería de testero, que mide 10 metros 56 centímetros, de cuyo límite, y con igual clase de ángulo que el precedentemente descrito, arranca el quinto y último lado, medianería izquierda, que en ángulo agudo se une á la fachada y cierra el perímetro con una longitud de 43 metros 35 centímetros, afectando los lados descriptos la forma de un pentágono irregular que limita una superficie de 500,69 metros cuadrados equivalentes á 6.448,89 pies cuadrados.

**Tercera.**

Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

**Cuarta.**

El ancho oficial de esta calle es el de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que puedan ser construídos.

**Quinta.**

**Valor.**

El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257,60 pesetas cada un metro cuadrado, y en este concepto asciende el total de este solar á la cantidad de pesetas 128.977,74, salvo las modificaciones á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Francisco Andrés Octavio.

**ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 128.977,74 pesetas en metálico ó en Obligaciones municipales de expropiaciones del Interior, admitidas por todo su valor, entregadas en la Tesorería municipal en el plazo de diez días desde la notificación al interesado de la adjudicación definitiva.

7.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6.448,88 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el importe de la adjudicación definitiva.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á per-





## ARTÍCULO 32.—Terminación de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas, dará cuenta a la Alcaldía para que ésta ordene la recepción provisional y se fije el día en que haya de tener lugar para cada calle.

## ARTÍCULO 33.—Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del señor Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del Vocal en quien delegue su presentación, del Arquitecto encargado de la inspección y del contratista. Si éste no compareciera, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

## ARTÍCULO 34.—Liquidación.

Practicada la recepción provisional, se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredite el importe de las realmente ejecutadas.

## ARTÍCULO 35.—Entrega definitiva.

Terminado el plazo de conservación, se practicará en la misma forma que la recepción provisional un detenido reconocimiento del estado en que se encuentran las vías asfaltadas. Si del reconocimiento practicado no resultase falta ni deficiencia alguna, el grueso de la capa asfáltica sea cuando menos de treinta centímetros, y la flecha del bombeo no ha descendido más que un quinto, se levantará acta en que así se consigne y quedará relevado el contratista de todo compromiso. En caso contrario, practicará cuantas reparaciones sean necesarias para que el asfalto resulte con las debidas condiciones y pueda, por lo tanto, recibirse definitivamente por la Administración. El gasto de calas necesarias para verificar los reconocimientos, serán siempre de cuenta del contratista.

## ARTÍCULO 36.—Modificaciones.

El Arquitecto Inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contratos de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

## Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar la construcción y conservación de pavimento de asfalto en varias calles de la ciudad.

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata la construcción y conservación de pavimento de asfalto de las minas de Val de Travees (Suiza), de Scafa (Italia) ó de Maesta (España) mediante subasta pública en las calles que designe, fijándose la cantidad de diez mil metros cuadrados.

Será, pues, objeto de este contrato:

1.<sup>o</sup> La construcción de pavimento de asfalto en una extensión superficial de vía pública de diez mil metros cuadrados con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas que preceden y á las económico-administrativas siguientes.

2.<sup>o</sup> Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación de dicho pavimento de asfalto durante el plazo y con arreglo á las condiciones referidas.

3.<sup>o</sup> El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuere preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cobres, etc., ya para la investigación de fugas de gas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo, el día y hora que expresen los anuncios que oportunamente se publicarán por la Alcaldía.

3.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de tres mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional. El rematante presentará como fianza definitiva la suma de siete mil pesetas.

4.<sup>a</sup> La licitación se hará por medio de pliegos cerrados y á la baja del tanto por ciento con relación á todos los precios fijados, sujetándose las proposiciones al modelo que se fijará al final de este pliego.

5.<sup>a</sup> Cada licitador, al hacer su primera proposición, deberá acompañar á la misma, bajo sobre cerrado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional á que se refiere la condición 3.<sup>a</sup> de este pliego.

6.<sup>a</sup> Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada la adjudicación por el Excelentísimo Ayuntamiento. El del rematante será retenido hasta que constituya la fianza definitiva.

7.<sup>a</sup> Si al acto de la subasta no concurriese el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados del Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Bruguera, D. Luis Lorente Hernández ó D. Honorato Berga García.

8.<sup>a</sup> La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, y se sujetará el acto á las formalidades y disposiciones que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902.

9.<sup>a</sup> El contrato empezará á regir desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, y se otorgue la correspondiente escritura; quedando desde luego obligado el contratista á dar principio á las obras dentro del término de quince días, contados desde aquel en que se notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento designando la vía ó vías públicas que han de ser pavimentadas.

10.<sup>a</sup> El contratista se obliga á construir mil doscientos metros cuadrados de pavimento, por lo menos, en cada período de treinta días hábiles.

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento diere orden de pavimentar simultáneamente dos ó más calles, se entenderá que la construcción de los mil doscientos metros cuadrados referidos corresponden á la superficie total de todas ellas.

11.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo de quince días fijados en la condición 9.<sup>a</sup>, ó el de treinta que determina la anterior á la presente, el contratista no empezara las obras, ó no hubiere construido los metros de pavimento que exige la condición 10.<sup>a</sup>, incurrirá en una multa de quince pesetas por cada día de retraso ó demora, que le será impuesta por el Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato, cuya declaración se hará con todos los efectos fijados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12.<sup>a</sup> Las reparaciones deberán empezarse dentro del tercero día en que se transmita la orden al contratista, que queda obligado á llevar los trabajos de manera que resulten reparados diez metros cuadrados, por lo menos (en cada sitio en que se hagan reparaciones), durante cada día. Por falta de cumplimiento de esta condición, se impondrán multas de diez pesetas por día en que deje de construir el contratista los diez metros cuadrados de pavimento, durante un plazo de diez días, y transcurrido este plazo se duplicará la multa por espacio de otros diez días, y pasado este último plazo sin verificar la reparación en la proporción indicada, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento, rescindir el contrato en la misma forma y modo que determina la condición anterior.

13.<sup>a</sup> Los precios para la subasta, son los siguientes: Por cada metro cuadrado de asfalto de veinte centímetros de hormigón y cuatro centímetros de asfalto, veinte pesetas cuarenta y un céntimos.

Por cada metro cuadrado de asfalto, de quince centímetros de hormigón, dieciocho pesetas noventa y siete céntimos.

Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, percibirá la suma de diez pesetas treinta y cinco céntimos por metro cuadrado en el asfalto de primera, y nueve pesetas setenta y siete céntimos en el de segunda clase.

Por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista durante un año, se le abonará la cantidad de cincuenta y siete céntimos de peseta, que comenzarán á devengarse transcurrido que sea el primer año despues de la recepción provisional.

14.<sup>a</sup> Terminada una calle y recibidas provisionalmente las obras, se hará por el Sr. Arquitecto Inspector la correspondiente liquidación, y se expedirá al contratista el certificado que acredite la extensión superficial de aquella clase de pavimento asfaltado é importe de las obras. La recepción se considerará hecha y surtirá sus efectos, á contar desde el día en que las obras se terminaron y el contratista dió el parte correspondiente, siempre que resulte de recibo la obra.

15.<sup>a</sup> Recibida provisionalmente la obra de cada vía pública, correrá á cargo del contratista la conservación del pavimento durante el primer año, viniendo obligado durante los siete restantes á su conservación por el precio estipulado en la condición 13.<sup>a</sup> de este pliego.

16.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conservar en el estado que exijan las condiciones facultativas del pavimento de asfalto, durante el plazo de ocho años, por el precio y condiciones anteriormente fijadas.

17.<sup>a</sup> Recibido provisionalmente el pavimento de cada vía pública, se abonará al contratista el 25 por 100 del importe de las obras, una vez practicada la liquidación, que deberá estar hecha dentro de los treinta días siguientes de la recepción provisional. El resto de lo que importe las obras se dividirá en ocho plazos, que vencerán al término de cada año, contado desde el día de la recepción provisional, excepto el séptimo, que se satisfará con el octavo, así que el Ayuntamiento verifique la recepción definitiva de las obras y declarado al contratista libre de toda responsabilidad.

El precio estipulado en la condición 13.<sup>a</sup>, por conservación de pavimentos, lo percibirá el contratista al vencimiento de cada semestre, previa certificación del Arquitecto municipal. El de las calas que por orden del Ayuntamiento se realicen, lo percibirá al final de cada mes, por el importe de los trabajos que resulten de las certificaciones facultativas expedidas.

18.<sup>a</sup> Si por cualquier causa el Ayuntamiento dejase transcurrir dos meses, sin satisfacer al contratista las cantidades que tuviera devengadas por construcción de pavimento, tendrá derecho á percibir el 4 por 100 del importe de las mismas, sin que nunca esté interés pueda ser acumulado al capital que se adeude.

19.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento en los precios que resulten de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios que le puedan ocurrir, pues este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura para el contratista, salvo el caso de fuerza mayor.

20.<sup>a</sup> Para la ejecución y marcha de las obras se atendrá el contratista en un todo á lo que disponen las condiciones facultativas que preceden.

21.<sup>a</sup> Las faltas de cumplimiento de las condiciones que fijan estos pliegos y que se consideren menos graves serán castigadas por la Alcaldía con multas de cincuenta á quinientas pesetas, además de las consignadas en las condiciones 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, haciéndose efectivas de la fianza, en cuyo caso se requerirá al contratista para que amplie dicha fianza hasta la cantidad fijada, en el plazo de diez días.

Cuando las faltas en que incurra el contratista se consideren graves, el Sr. Alcalde dará cuenta de ellas al Excelentísimo Ayuntamiento, para que si lo estima conveniente acuerde la rescisión del contrato.

Contra este acuerdo no tendrá derecho el contratista á entablar recurso alguno, y vendrá obligado á todas las responsabilidades que para este caso determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

22.<sup>a</sup> Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración ó por medio de nuevas contrata, los trabajos de construcción y conservación en el caso de que el contratista no lo efectúe con arreglo á lo que se obligó y dentro de los plazos estipulados.

23.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho para obligar al contratista á que paviamente una vía pública por secciones en todo ó en parte de su superficie y deje sin pavimentar aquellos trozos de calle que correspondan á las fachadas de los domicilios cuyos dueños no hayan ofrecido contribuir con la cantidad que les corresponda, según presupuesto, al coste de las obras.

24.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento vendrá obligado á permitir al contratista que tome de las bocas de riego público el agua que necesite en las manipulaciones para la construcción y conservación del pavimento.

25.<sup>a</sup> Toda cuestión que se suscite sobre cualquier extremo contenido en estos pliegos de condiciones ó que no esté previsto en los mismos, será devuelto por el Ayuntamiento. En los casos en que deban entender los Tribunales de justicia, se somete el contratista á los de esta ciudad.

26.<sup>a</sup> El contratista viene obligado al pago de las contribuciones ó impuestos que procedan ó puedan proceder, así como también el de los anuncios y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

27.<sup>a</sup> Este contrato, además de regirse por lo que se establece en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se regirá también por lo que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902.

28.<sup>a</sup> Las cantidades que se abonen al rematante en los plazos que se determinan anteriormente, serán satisfechas con la baja proporcional que se haya obtenido en la subasta.

29.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo que disponen los Reales decre-

tos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

Primera. Que en los contratos entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para contratar las obras de construcción y conservación de diez mil metros de asfalto en varias calles de la ciudad, se compromete á realizar las citadas obras de construcción y conservación del pavimento referido, con sujeción estricta á dichos pliegos, rebajando (el tanto por ciento se expresará en letras) en los precios que se fijan en las condiciones insertas en los referidos pliegos.

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia 3 de Marzo de 1904. = El Alcalde, J. Puig y Bonat. 251-S

## Ayuntamiento de Madrid.

## Tenencia Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Adolfo Suárez de Figueroa, Teniente Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que por el presente edicto se llama á los mozos del actual reemplazo por este distrito, que á continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la calle de Atocha, núm. 104, edificio de la Facultad de Medicina, Aula primera, el día 27 de los corrientes, á las ocho de la mañana; advirtiéndoles que si no comparecen serán declarados prófugos.

Madrid 9 de Marzo de 1904. = El Teniente Alcalde, Adolfo Suárez de Figueroa. M-695

## Mozos que se citan.

Antonio Arjona Moreno.  
José Montero Marín.  
Andrés Cuesta Manquillo.  
Angel Ortega Martín.  
Luis Santos Oñoro.  
Enrique Ferrer Belda.  
Adolfo Fernández.  
Julian Oliva Cervera.  
Gerardo González Pérez.  
Pedro Osorio Zumaeta.  
Blas Marcos Casado.  
Emilio Seco de la Parra.  
Tomás Yerro Márquez.  
Julio Muñoz Prada.  
Teodoro Guillén Cravante.  
Rafael Egea Martínez.  
Antonio Coello Noé.  
Crispulo Arroyo Canto.  
Antonio García Rodríguez.  
José Alvarez Martínez.  
Vicente Santos Camisillo.  
Andrés Zurdes Pineda.  
Ignacio Canet Germer.  
Pedro Montero Albarracín.  
Gabriel Amores Demande.  
Francisco Caravaca Sánchez.  
Pascual Valero Martín.  
Gerardo Isla García.  
Cándido Cebrián Navarro.  
Juan Perruca Sáez.  
Francisco Martínez Mateo.  
Luis Zarabozo González.  
Saturnino Endrinal y Paz.  
Valentin Laura Manua.  
Mariano García.  
Francisco González Dorbán.  
Pedro González Fernández.  
Juan García Cunago.  
Antonio Valdés Gil.  
Pablo Lapespe Faure.  
Victor Miñán.  
Aniceto Benavente Ugartún.  
Claudio González Lozano.  
Enrique Arteaga Pellón.  
Antonio Fernández Ramírez.  
Francisco Fernández Tejedor.  
José Vázquez Ramíno.  
Ramón García Quesada.  
Valentin Burillo Lucas.  
Manuel Castro Fernández.  
Marcelo Barwai y Duch.  
Pedro Gutiérrez Barragán.  
José López Gutiérrez.  
José García Torres.  
Francisco García.  
Manuel Valledor Suárez.  
Francisco Torres Aparicio.  
Pedro Ranieri Atienza.  
José María Díaz Lezcano.  
Eustasio Zorzo Aparicio.  
Saturnino Diego Martínez.  
Antonio Ruiz.  
José Fonseca.  
Francisco Navarro Marcos.  
Antonio Salovero Blanco.  
Martín Tombou García.  
José María Palacios.  
Tomás Calvo Pardo.  
Fernando Romero Gallisá.  
José Carrera Conejo.  
Faustino Loma Sanz.  
Enrique Martínez Aragón.  
Juan Bernabeu.  
Alfonso Rubio Carreras.  
Domingo González Benito.  
Lorenzo Fernández Navarro.  
Toribio Parrilla Alonso.  
Fermín Rodríguez Ricote.  
Vicente Polo Blanco.

Luis Gómez Ubestramundo.  
Guillermo Hita Pérez.  
Martín Goñi Madrid.  
Marcellino Luengo Echabe.  
Francisco Vivanco.  
Vicente Esteban Soriano.  
José Romero y Román.  
Antonio Díaz Pérez.  
Petronilo Ortega Plaza.  
Vicente Carbonell y García.  
Alberto González Estrada.  
Eduardo Fernández Campos.  
Juan Hernández Edo.  
Antonio Balbuena Campo.  
Ramón Heras Cuadrado.  
Nicolás Rodríguez Híjar.  
Alejandro Montalbo Romeral.  
Tomás Pascual Diéguez.  
Rafael Masó Aleixandre.  
Gonzalo Martínez.  
Eloy Garrido Aldama.  
Juan Menéndez Cuadrado.  
Pedro Fuertes Arranz.  
Antonio Munarín Rodríguez.  
Aureliano Pascual Blázquez.  
Juan Lajus Sobejano.  
Marciano García Correll.  
José María y López.  
Gregorio Domingo y Gutiérrez.  
José Fernández Zubiurre.  
Luis Pecaistang y Muince.  
Angel Areos y Fernández.  
Arturo Palacios Espejo.  
Basilio Arroquero.  
Cándido Alonso Delgado.  
Miguel Solana Payá.  
José Berrucal Medina.  
Manuel López Vinuesa Lestón.  
José Álvarez Ipiña.  
Ramón Rodríguez Álvarez.  
José González y González.  
Francisco Baeza.  
Enrique Llorens Pastor.  
Julián Moreno Agudo.  
Raimundo González Esburu.  
Rafael Obispo Benito.  
José Ripoll Lamarca.  
Ramón Álvarez Luengo.  
Juan Benito García.  
Gabriel Cámara Vázquez.  
Francisco Guallarte Llinares.  
Felipe Álvarez Díez.  
José García y García.  
Francisco Ruiz.  
Enrique Paradela Herrero.  
Enrique López Pardo.  
Julio Mendoza Ravi.  
Eduardo de la Calle Pérez.  
Pablo Ibáñez Julbes.  
Pedro Vellón Hurtado.

Tenencia Alcaldía del distrito del Hospicio.

D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Cubas y de Fontalba, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que no pudiendo llevarse á efecto la citación personal que previene el art. 78 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de los mozos que en la presente relación se expresan, por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante esta Comisión, el domingo 6 de Marzo corriente, á las 11 de su mañana, cuyo acto se verificará en la calle de Fuencarral, núm. 84, Hospicio; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos con arreglo á los artículos 105 al 116 de la citada Ley.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Marqués de Cubas.  
M—626

Relación de los mozos que se citan.

Número.

8 Isidro Laurez é Igartúa, hijo de Isidro y Dolores.  
9 Julio Enrique Rozas, de Leonardo é Isidora.  
10 Bonifacio Gano Melendreras, de José y Josefa.  
17 Manuel Eulate García, de Manuel y Nieves.  
18 Fernando Ruiz Covisa Martínez, de Juan y Clotilde.  
22 Victorio Sancha Lobo, de Victorio y Francisca.  
27 Baltasar Padín y Rubio, de Gregorio y Justa.  
28 Sebastián Ballester Hernández, de Sebastián y Pura.  
30 Antonio Suncalday Ortiz, de Luis y Elisa.  
32 Esteban Galindo y Martínez, de Lázaro y Felisa.  
34 Eladio Vuelta Dorado, de Angel y Rosalía.  
35 Domingo Sanz Martínez, de Celestino y Marcelina.  
36 Antonio Vidal y Ferrer, de Nicasio y Rita.  
37 Luis Pachaldón de Grado, de Pedro y Feliciano.  
39 Eduardo Ribas Fernández, de Santiago y Silvestra.  
41 José Duarte Pérez, de José y Adelaida.  
43 Eusebio Polonio Millán, de Fernando y Anacleto.  
44 Fernando Hidalgo, de Leonardo y Felisa.  
46 Pedro Pajol Blázquez, de Jacinto y Agustina.  
50 Federico Urrecha Villanueva, de Federico y Rosalía.  
53 Luis Zanón del Vall, de Juan y Elisa.  
54 Enrique Naranjo Fernández, de Antonio y Josefa.  
55 Carlos García Velasco, de Guillermo y Antonia.  
56 Gonzalo Valero Martín, de Juan y Sofía.  
59 León García Pérez, de León y Matilde.  
60 Luis Carrillo Ruiz, de Santiago y Matilde.  
65 Miguel Basillo y Vilata, de Casimiro y María.  
67 Justo Flores, hijo natural de María.  
68 Manuel Hernans Martínez, de Antonio y Polonia.  
69 Leandro Briones Urredia, de José y Luisa.  
75 Luis de Juan, hijo natural de María Rosa.  
77 Vicente García Laborda, de Julián y Juana.  
79 Dámaso Zárate de la Cruz, de Gonzalo y Catalina.  
80 Gustavo Roga Luque, de Joaquín y Antonia.  
81 Fernando Jiménez Aramburo, de Ildefonso y Juana.  
82 Francisco Sempere Olazola, de Francisco y Teodora.  
83 César Español Rodríguez, de Simón y Enriqueta.  
85 Enrique Beltrán Bermigas, de Enrique y Máxima.  
87 José Martínez de la Hera, de Julián y Carmen.  
90 Federico González Frías, de Leandro y Filomena.  
92 Federico Simón González, de Tomás y Julia.  
94 Antonio Gómez Villacereja, de Antonio y Martina.

Número.

95 Luis Brigant Corenera, de Alfonso y Luisa.  
96 Trifón Ruiz García, de Federico y Teresa.  
98 Pedro Zasada García, de Alonso y Rosalía.  
99 Pablo Fernández Serrano, de Mariano y Concepción.  
102 Francisco Cela Fernández, de José y Angela.  
106 Rafael García y García, de José y Rafaela.  
108 Francisco Huidobro, hijo natural de Sira.  
112 Angel Milla Martínez, de Cristóbal y Felisa.  
116 Francisco López Caballero, de Lucas y Juistinia.  
117 Luis Escámez y Gutiérrez, de Antonio y Antonia.  
122 Miguel Rodríguez Bernardo, de Miguel y Rosalía.  
123 José Sanseroni Pérez, de Miguel y Manuela.  
124 Guillermo Sanz Sagaseta, de Evaristo y Marcelina.  
130 Faustino Meco Camarero, de Pascasio y Francisca.  
132 Juan López, hijo natural de Concepción.  
136 Pedro Piñeiro Barrio, de Francisco y Ana.  
157 Eleuterio Vázquez, hijo natural de Concepción.  
139 Angel Alucha Sanz, de Gabriel y María.  
140 Rafael Serrano Alcázar, de José Antonio y María Concepción.  
144 Antonio Arbás y García, de Alejandro y Mauricia.  
145 Andrés Gallegos Soto, hijo de padres desconocidos.  
148 Gregorio Soso y Velázquez, de Nicolás y Susana.  
149 Ignacio Ferrer Collado, de Celestino y Elvira.  
150 José Menéndez Vigarillas, de José y Eufrosia.  
151 Luis Cobos García, de Santiago y María.  
155 Manuel de Heredia Espinosa, de Manuel y María.  
156 Antonio Saló, hijo natural de Rosario.  
159 Rafael Jiménez López, de José y Dolores.  
160 Pedro Santos García, de Gregorio y Juana.  
161 José María Amarante Serrano, de José y Olvido.  
163 Luis López Plaza, de Manuel y Estefanía.  
164 Alfredo Talavera Sierra, de Lucio y Encarnación.  
170 Gregorio López Oteiza, de Tirso y Narcisa.  
174 Enrique García Martínez, de Ciriaco y Valentina.  
175 Esteban Miró Martín, de Esteban y Carmen.  
176 Fermín Cabo y Pérez, de Manuel y Rosa.  
178 José Martínez Sotos, de Tomás y Basilia.  
179 Francisco Arcarey Agüero, de José y Cesárea.  
180 Martín Palomer Sánchez, de Felipe y Jenara.  
181 Robustiano Aguirre Mugia, de José y Nicolasa.  
184 Luis Berruete Santayo, de Francisco y Enriqueta.  
185 Fernando Grima, hijo natural de Felisa.  
188 Rafael Arroyo Hernando, de Antonio y Eulogia.  
189 José López Méndez, de Manuel y Justa.  
196 Diego María Reina Castronero, de José y María.  
199 Carlos Rodríguez García, de Francisco y Victoria.  
200 Felipe Aguedos Belillos, de Telesforo y Vicenta.  
202 Antonio Alegre y de Pablo, de Joaquín y Cesárea.  
203 José Buceca Olazeri, de José y Isabel.  
204 Jesús García Paredes, de Francisco y Encarnación.  
206 Galo Herrero Gómez, de Miguel y Rosario.  
207 Angel Muñiz, hijo natural de Elvira.  
208 Lázaro Domínguez Portela, de Mateo y Dorotea.  
210 Angel Rodríguez Muñiz, de Francisco y María.  
212 Pedro Alejandro Duque y López, de Antonio y Clotilde.  
213 Román García Fernández, de Juan y Manuela.  
215 Fernando Ossés Chaves, de Vicente y Teresa.  
216 Pedro Pascual Frade Morillo, de Bernardo y Juana.  
217 Lorenzo García Monsalve, de Nicanor y Celedonia.  
218 Tomás Álvarez Langa, de Eduardo y Francisca.  
219 Eduardo Bargalló Cepeda, de Agustín y Benita.  
225 Serafín García Redondo, de Manuel y Atalina.  
227 Emilio Anconas Cabagnes, de Carlos y Juana.  
228 Federico Linares Tercero, de Federico y María.  
231 Enrique Díaz Pallarés y Marchante, de Celestino y Juliana.  
233 Leopoldo Orlando Gutiérrez, de Ricardo y María.  
236 José López de Haro, de José y Martina.  
243 Santiago Gutiérrez Escalona, de Miguel y Tomasa.  
244 Ricardo Espejo Molina, de Pedro é Isabel.  
248 Calixto Sebastián Martín, de Manuel y Dionisia.  
253 Teodoro Lahera Castillo, de Clemente y María.  
254 Isidoro Beltrán Recio, de José y Josefa.  
256 Félix Montesinos López, de Antonio y Nicolasa.  
258 Federico Medina Ugalde, de Federico y María.  
262 Vicente Fernández, hijo natural de Francisca.  
263 Fernando Serraldillas Ayarza, de Antonio y María.  
266 Nicolás Román Mendoza, de Ignacio y Josefa.  
268 Braulio Fernández Arranz, de Timoteo y Petra.  
270 Juan Muñoz Lozano, de Hermenegildo y Mariana.  
276 José Martínez González, de José y Concepción.  
277 Vicente Ganzo Blanco, de Obdulio y Concepción.  
279 José Muradar López, de José y Dolores.  
280 Pablo Abraira Aguado, de Aquilino y Felisa.  
281 Angel de la Paz, desconocidos.  
282 Ciriaco San Rafael, desconocidos.  
283 Victoriano Corral Lobo, de Victoriano y Margarita.  
284 Juan Pérez Gairado, de Juan y Serafina.  
286 José Lorenzo Castillo, de José y Luisa.  
288 José Arroyo Aparicio, de Eduardo y Cándida.  
290 Carlos de Angulo y Fernández, de José y María.  
291 Francisco Sama Palacios, de Antonio é Isabel.  
292 Baltasar Díaz Moreno, de Mariano y Esperanza.  
293 Luis Trigo Martínez, de Guillermo y Eugenia.  
295 Juan Castro Cubiella, de Mariano y Adela.  
296 Emilio López Conde, de José y Josefa.  
298 Francisco Casario y Espolio, de Francisco y Martina.  
300 Fortunato Portero de los Reyes, de Pedro y Bonifacia.  
301 Francisco García Fernández, de Manuel y María.  
304 Bartolomé Clemente Herrero, de José y Ricarda.  
305 José Latorre Cervera, de Ciriaco y Cecilia.  
309 Manuel Díaz, de Isabel.  
310 Juan Muñoz Samper, de Pedro y Dominica.  
311 José Carvás Iglesias, de José y Rosa.  
312 Guillermo Cortázar Bergón, de Juan y Elisa.  
314 Amadeo Serrano y de la Mata, de Nicomedes y Juliana.  
316 Manuel Sudeña Velascasas, de Victorio y Julia.  
318 José Benedicto y de Medias, de Manuel y María.  
322 Jesús Alcalde Roperez, de Francisco y María.  
324 Leopoldo Mayo García Conde, de Mariano y Antonia.  
325 Agustín Monasterio Bustos, de Ricardo y Fernanda.  
327 Ignacio Muñoz Fernández, de Abundio y Tomasa.  
331 Miguel Sánchez Díaz, de Antonio y Teresa.  
332 José Feito Balsategui, de Domingo y Juliana.  
334 Antonio Martín Avala, de Ventura y María.  
338 Isidro del Valle Álvarez, de Antonio y Generosa.  
339 José Álvarez Arduza, de Romualdo y Joaquina.  
345 Telesforo Mazo Suárez, de Casimiro y Rosalía.  
346 Carlos Álvarez Suárez, de Arturo y Magdalena.  
352 Mario Teresa Castrillo, de Justiniano y Emilia.  
353 Enrique Álvarez Sáinz de Aja, de Santos y María.

Número.

354 Manuel García, de Carlota.  
355 Narciso Ascazarán y Gil, de Nicanor y Pascuala.  
356 Juan Sumiza, de Andrea.  
359 Emilio Salado Martínez, de Manuel y Plácida.  
361 Ricardo Muñoz López, de Ricardo y Dolores.  
363 Salustiano Perales y de Blas, de Jesús y Petra.  
364 Roberto Herrera Piña, de Adolfo y Dolores.  
365 Vicente Alonso Marqués, de Antonio y Juana.  
366 Angel Esteban Diego, de Pascual y Dámasa.  
367 Agustín Rog Cabeiro, de Manrique y María.  
368 Clemente Fernández García, de Dionisio y Florentina.  
369 Blas González Valencia, de Miguel y Ambrosia.  
370 Félix de la Peña y García, de Juan y María.  
372 José Rivero Castillo, de Luis y Pilar.  
374 Casto Asensio Cereceda, de Eduardo y Emilia.  
376 José Antonio López Muguero, de Julián y Luisa.  
377 Rufino Vázquez Huertas, de Domingo y Feliciano.  
380 Alejandro Moratalla, de Catalina.  
382 Emilio Martínez Álvarez, de Sixto y Antonia.  
391 José Ruiz Pérez, de Gregorio y Josefa.  
393 Fernando Luceno Martín, de Francisco y Concepción.  
394 Celestino Pujol, de María.  
397 Luis Almansa, de Salustiano y Eugenia.  
398 Rogelio Pujol Blanco, de Abdón y Catalina.  
400 Manuel Martínez Guibelarde, de Manuel y Nieves.  
402 Adolfo Pelluz Bernal, de Federico y Dolores.  
403 Francisco García Otero, de Francisco y Avelina.  
404 Manuel Penés Maté, de Bernardo y Concepción.  
405 Mariano Galindo Fernández, de Vidal y Bernabea.  
406 Miguel Rodríguez González, de Angel é Isabel.  
407 Nicasio García Acebos, de Mariano y Antonia.  
408 Cayetano Gil Vélez, de Victor y Agapita.  
409 Fermín Alcázar Calderón, de Matías y Eduarda.  
412 Julián Díaz Fernández, de Santos y Pantaleón.  
416 Manuel Romero de la Fuente, de Hipólito y Rosa.  
418 Joaquín Álvarez Vázquez, de Joaquín y Bienvenida.  
420 Manuel Díaz Riera, de José y María.  
422 Eleuterio Polísico López, de Claudio y Avelina.  
423 Cipriano González Camargo, de Cipriano y Teresa.  
424 Rafael García, de María.  
426 Manuel Benedicto, de Purificación.  
427 Benito Peinado Peso, de Benito y Felisa.  
429 Francisco Martínez Ubayari é Iruretagoyena, de Gabriel y Petronila.  
430 José Abad Hernández, de Narciso y Virginia.  
431 Patricio Rodríguez, de María.  
432 Eduardo Dasé Laguna, de Miguel y Victoria.  
435 Enrique Butragueño Lozano, de Ignacio y Benita.  
436 Miguel Sánchez González, de Miguel y Santa.  
437 Antonio Haro y Melero, de Gonzalo y María.  
439 José López Ortiz, de José y Avelina.  
440 Vicente Francisco, de Julia.  
441 Manuel Corral Olivar, de Pedro y Dolores.  
442 Carlos Montag y Vilar, de Carlos y María.  
444 Julián Chaves Conde, de Vicente y Antonia.  
449 Pablo García Pascual, de Francisco y Carmen.  
450 Manuel Abajo Saavedra, de Manuel y Florentina.  
452 Félix Sánchez Pastor Aguado, de Eusebio y Anastasia.  
453 Anastasio Luque Casanova, de Pablo y Eugenia.  
454 Luis Teixeira Perillán, de Eduardo y Elena.  
455 Francisco Carreño García, de José y Josefa.  
457 José Martín Sanz, de Francisco y Josefa.  
459 Roberto Fernández de la Serna, de Ruperto y Carmen.  
461 Enrique Sandín, de Francisca.  
465 Eduardo Udi Lozano, de Eduardo y Anastasia.  
466 Emilio Charande Aranaz, de Manuel y Agustina.  
468 José Fanego Montenegro, de Ramón y Bruna.  
469 Juan Marcos Artiaga, de Josefa.  
470 Luis García Alix Fernández, de Antonio y Rosario.  
471 Juan Amorós Peña, de Enrique y Antonia.  
472 José María Gabaldón Barrenechea, de José y Vicenta.  
476 Leonardo Osorio y Cenarro Sabetia, de Juan y Micaela.  
480 Salvador Gala, de Antonia.  
484 Angel Paredes, de Josefa.  
485 Carlos Collar Fernández, de Tomás y Saturnina.  
486 Celestino Adrade González, de Alejandro y Dominga.  
490 Baltasar Frontera Rodríguez, de Andrés y Estanislao.  
497 Constantino Fernández Asensio, de Constantino y Eustasia.  
500 Luis Orle Bernal, de Félix y Evarista.  
501 Antonio de Mota Ortiz, de Adolfo y Encarnación.  
503 Joaquín Bonet Herrero, de Joaquín y Aurelia.  
504 Manuel Jiménez Lugo, de Fermín y Juana.  
506 Fernando Pérez Echenique, de José y Rosa.  
507 Carlos Martínez Monge Restoy, de Luis y Angela.  
508 Julio Rodríguez San Francisco, de Luis y Leona.  
512 Pedro Núñez, hijo natural de Isabel.  
514 César Corral y Fernández, de Ramón y Antonia.  
516 Félix Pérez Casamayor, de Blas y Pilar.  
519 Rodolfo Ruiz, hijo natural de Elena.  
520 Federico Esteban del Valle, de Manuel y Angela.  
521 Eduardo Rondey y Rondey, de Fernando y Manuela.  
525 José Carazo y Landó, de Felipe y Angela.  
526 Manuel Pérez Ortiz, de Carlos y Manuela.  
530 Luis Montaner, hijo natural de Consuelo.  
532 Santiago González Pardo, de Ramón y Carmen.  
533 Miguel Meléndez Rodríguez, de Manuel y Eustaquia.  
534 José Conde é Iglesias, de José y Dolores.  
538 Pascual Tomás Sobrado, de Eugenio y Dolores.  
539 Nicasio Trespaderne Sanz, de Mauricio y Catalina.  
542 Adolfo González Priánes, de Joaquín y María.  
547 Enrique Díaz Rubial, de Alejandro y Justa.  
551 Angel Maestro Espejo, de Manuel y Eloisa.  
552 Doroteo Domingo, hijo natural de María.  
553 José Chico, hijo natural de María.  
554 Inocencio de la Mata Pablo, de Julián y Micaela.  
555 Justo González, hijo natural de Juana.  
556 Salvador Nicolás Bastenido, de Ramón y María.  
557 Juan Gonzalo Garcilla, de Justino y Petra.  
558 Nicolás Fernández Argote, de Proto y Petra.  
561 Fructuoso Brez Martínez, de Nicasio y Victoria.  
564 Manuel Basterra, hijo natural de Felipa.  
566 Mariano Iglesias Fernández, de Manuel y Manuela.  
571 Lorenzo Herranz Bermejo, de Lorenzo y Sebastiana.  
572 Manuel Soto y Rodríguez, de José y Engracia.  
573 Generoso Belío García, de Julián y Dámasa.



Número.

- 574 Alfredo Llanos, hijo natural de Francisca.
- 575 Carlos Serrano Calzada, de Fidel y Enriqueta.
- 578 José Acebedo Rodríguez, de Florentino y Bárbara.
- 580 Ramón Viala Rubio, de Enrique y Teresa.
- 585 José López Caro, de Antonio y Carmen.
- 586 León Serrano Luis, de Eustaquio y Saturnina.
- 590 José Río Alonso Bartolomé, de Juan y Concepción.
- 591 Antonio Fernández Peral, de José y Patricia.
- 593 Nicasio Monco Villaverde, de Alberto y Encarnación.
- 594 Victoriano Alcor Sierra, de Antonio y Benita.
- 596 Víctor Miranda Gall, de Manuel y Concepción.
- 597 Evaristo Pérez Montero, de Antonio y Gregoria.
- 599 Teodoro Pradera, hijo de Gregorio.
- 601 Salvador Rodríguez Carraco, de Eduardo y María.
- 603 Miguel Suárez Campe Yeguiender, de Ceferino y Francisca.
- 604 Manuel Ugarte Calvo, de Manuel e Inés.
- 605 Manuel de Miguel Romero, de Ignacio y Vicenta.
- 607 Luis Millán Benito, de Juan y Blasa.
- 608 Juan Fernández García, de Juan y Bernarda.
- 612 Federico Lois Camilo, de Francisco y Josefa.
- 614 Manuel Fernández Blanco, de Nicolás y Carolina.
- 615 Miguel Carmona Sánchez, de José y Teresa.
- 620 Ángel Moreño, hijo natural de Guillerma.
- 621 Ricardo Ruiz Plaza, de Cesáreo y Jesusa.
- 624 Agustín Fernández Franco, de Juan y Bárbara.
- 625 Eduardo Vázquez Barrida, de Joaquín y María.
- 627 Vicente Cabeza Urrestia, de Victoriano y Celestina.
- 628 Pedro Abilio Gómez, de Pedro y Bernarda.
- 629 Patricio Buriello Fernández, de Agustín y Juana.
- 630 Agustín Romero Expósito, de Jacinto y Sabina.
- 631 Juan García Rabón, de Dionisio e Isidra.
- 632 Joaquín Pérez de la Reguera, hijo natural de María.
- 633 Lorenzo Gid Palacios, de Jesús y Juliana.
- 635 Alfredo Olmo Avila, de Enrique y Mercedes.
- 637 Jesús Causelo León, de Manuel y Santa.
- 641 Agustín Gómez de la Mata, de Federico y Teresa.
- 643 Francisco Calvo, hijo natural de Asunción.
- 645 Modesto Teherón Rodríguez, de Eduardo y Manuela.
- 646 Carlos Retuerto y Ruiz, de Eugenio y Mercedes.
- 647 Eduardo Arias Moratilla, de Ricardo e Isabel.
- 649 Ángel Laborda Gutiérrez, de Ángel y Micaela.
- 650 Enrique Lacares García, de Manuel y Josefa.
- 651 José Aymat Ortiz, de José y Rosario.
- 652 Maximiliano Díez Castellón, de Demetrio y Catalina.
- 656 Cipriano Alonso Barredo, de Tomás y Antonia.
- 657 Enrique Díaz Rosales, de Celestino y Juana.
- 659 Rafael Javier Fernández, de Francisco y Gregoria.
- 661 Hipólito de Marañón y Ruiz de Mendoza, de Luis y Carolina.
- 662 Juan Manuel Zumarán, hijo de Andrés.
- 664 Ramiro Chinchilla López, de Antonio y Dominica.
- 666 Juan Herranz Pineda, de Ricardo y Dolores.
- 668 Juan Quevedo Blasco, de Ángel y Emilia.
- 670 Mariano José Castedo y Torres, de Vicente y Victoria.
- 672 Mariano Cenamos Sánchez, de Mariano y Eleuteria.
- 673 Pedro López Arofa, de Juan y María.
- 674 Ángel Lucas Santiago, de Luciano y Antolina.
- 676 Ignacio Moreno Gonzalo, de Bernardo y Juana.
- 681 Luis Uriondo Camacho, de Ramiro y María.
- 682 Manuel Barba, de José y Bárbara.
- 685 Luis Calvet Ramírez, de Gustavo y Victoria.
- 687 Dionisio Gil Navarro, de Joaquín y Jerónima.
- 688 Julián Portela Meyer, de José e Inés.
- 690 José González Abad, de Manuel y Agapita.
- 691 Marcelo Fernández Aguilar, de José y Dolores.
- 693 Pedro Soto y García, de Pedro y Ramona.
- 694 Ángel Iglesias García, de Ángel y Rosalía.
- 700 Manuel Olayo Agustino, de Pedro y Josefa.
- 703 Gustavo Gessler Alonso, de Adolfo e Isabel.
- 706 Bartolomé Alio y Janes, de Santiago y Ernesta.
- 707 Luis Revilla y Soler, de Ramón y Francisca.
- 710 José Cantos Martínez, de José y Juana.
- 712 José López Panadero, de Casimiro y Matilde.
- 714 Joaquín Herráiz Albarrán, de Emilio y Rosario.
- 715 Eugenio Merino Calvo, de Eugenio y Mariana.
- 716 Esteban Simón Ategoria, de Dámaso y Nicolasa.
- 717 Manuel Rodríguez Esteban, de Manuel y Manuela.
- 720 Emilio Martín Vide, de Juan y Lorenza.
- 721 Ramón Gomere Yusquert, de Ramón y Angeles.
- 724 Román Francisco Martínez, de Manuel y María.
- 725 Eusebio Díaz Massío, de Domingo y Juana.
- 728 Ángel Arcas Pacheco, de Manuel y Josefa.

**Ayuntamiento de Navas del Madroño.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 6 del actual, el mozo Valentín López Jiménez Varga, hijo de Antonio y Dolores, núm. 15 del sorteo del corriente añ, se le cita, llama y emplaza por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales antes del día 30 de este mes, para ser fallado, reconocido y oír las alegaciones que tenga que hacer; previéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo.  
Navas del Madroño 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Telesforo Alarcón. M—703

**Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).**

D. Francisco Ortiz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo por no comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados de este año, celebrado ante dicha Corporación el día 6 del actual, el mozo núm. 1, Luis Felipe Domínguez Pinto, natural de esta villa, de diecinueve años de edad, hijo natural de Manuela Domínguez Pinto, cuyas señas personales se ignoran, así como su residencia, se hace pública dicha declaración por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Badajoz, para que llegando a conocimiento del interesado se presente en esta Alcaldía a responder a los cargos que le resultan.  
Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo y remitirlo a mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.  
Dado en Villalba de los Barros (Badajoz) a 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Ortiz.—El Secretario, Pedro García. M—704

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ANDÚJAR**

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita a D. Lorenzo Piquer, vecino de Valencia y a D. José García González, que lo es de Sevilla, remitente y consignatario respectivamente de la partida número 45.875, consistente en una caja, cajitas madera, vacías nuevas, su peso cuarenta kilos, de Valencia a Sevilla, sustraida en la Estación de Espeluy de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la mañana del 8 de Mayo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruye y enterarlos del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de la mercancía antes expresada, y de treinta kilos de una caja de confitería, partida núm. 5.734, de Reus a Montoro, marcas M. G. C., núm. 444, remitida por D. José Monserat a D. Manuel González Carpio, sustraida también en la mañana y tren expresado; y caso de ser halladas se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.  
Dada en Andújar a 5 de Marzo de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—2228

**ARRECIFE**

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabrera Pérez, de veintitún años de edad, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de Teguipe, soltero, dependiente de comercio, con instrucción; de estatura regular, color trigueño, pelo castaño oscuro, barba escasa, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que contra él y otros se sigue por juegos prohibidos, y emplazarle de la remisión de la misma a la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y detención del referido procesado, y de conseguirlo dispongan sea conducido a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.  
Dada en Arrecife a 27 de Febrero de 1904.—Juan Moreno. De orden de S. S., Juan Cabrera. JO—2229

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atrazaranas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Rovira Comas, de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho años de edad, según relación facultativa, hijo de José y de María, soltero, jornalero, natural de Tortellá, provincia de Gerona, vecino que fué de esta capital y habitante últimamente en la calle de Nápoles, en la barriada de Gracia; y a Carmen Clavero Embodas, de veintiséis años de edad, casada con Vicente Radia Plá, jornalera, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hija de Manuel y Sebastiana, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Cabrinety, núm. 15, piso primero, de la barriada de Sans, y ambos de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos dictado en méritos de la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos Francisco Rovira Comas y Carmen Clavero Embodas, poniéndolos en su caso a mi disposición.  
Dada en Barcelona a 12 de Marzo de 1904.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—2230

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mateo Ferrán y Revoltós, en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre injurias y amenazas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de edad cuarenta años, soltero, jornalero, natural y vecino de la presente, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.  
Barcelona a 10 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín. El Escribano, Lorenzo Rosch. JO—2231

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Adelina Orroca Nohená de veintitrés años de edad, hija de Enrique y Margarita, soltera, natural de Montpellier (Francia), habitante en Barcelona, de profesión prostituta, y a Alfonsina Gueriné Fani, de veintiocho años de edad, hija de Antonio y Fani, soltera y natural de Pecci (Italia) y habitante en Barcelona, de profesión prostituta, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona a 14 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, José Antonio Sanchis. JO—2233

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio de Gracia Expósito e Isabel García Fernández, cuyos paraderos se ignoran, en méritos de la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibéndolas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona a 12 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Bosch. JO—2232

**BARCELONA—NORTE**

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruye, por delito de coacciones, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Ramón Gómez Fuentes y Tomás Folguera Vendrell, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de declarar y practicar varias diligencias; apercibéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Con tal motivo, invito a todas las Autoridades se sirvan ordenar a los agentes de la policía judicial, como a mi vez a los mismos les ordeno, procedan a la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los conduzcan a disposición de este Juzgado, por tener decretada su detención.

Barcelona 14 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2234

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Vallés Anguera, en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Reus, hijo de Miguel y Emilia, de dieciséis años, soltero, carpintero, sin instrucción; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona a 14 de Marzo de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Valentin Vintró. JO—2235

**BILBAO**

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Inés Fermina Mantola y Lohaga, natural de esta villa, de veintitrés años de edad, casada, Profesora de instrucción primaria, y a Macel Devals Marty, soltero, Profesor de idiomas y de veinticuatro años, residentes que han sido en Begoña y San Sebastián respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de recibirles declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por adulterio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bilbao a 7 de Marzo de 1904.—Mauro Santiago y Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—2234

**CABUERNIGA**

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Ángel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de certificación de la Superioridad, referente a causa seguida con el núm. 83 de 1903, seguida por desacato, contra Ignacio Gómez Carriedo, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Ambrosio y Asunción, natural de Omoño, vecino del Furujal y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza a dicho Ignacio Gómez Carriedo, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de Cabezon de la Sal, a usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

También se hace saber al referido Ignacio Gómez Carriedo la parte dispositiva del auto dictado con fecha 15 de Febrero último por la Audiencia de Santander en la indicada causa; parte dispositiva que dice así:

«Se sobresee provisionalmente y se declaran de oficio las costas; póngase esta resolución en conocimiento del Juzgado instructor por medio de la oportuna certificación, dejándose sin efecto el procesamiento del Ignacio Gómez, y remítanse las diligencias al Juez municipal de Cabezon de la Sal para la celebración del juicio correspondiente, y archívese este rollo a su tiempo.»

Valle de Cabuérniga a 14 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel F. Caraves. JO—2235





## LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en expediente de ejecución de sentencia á consecuencia de causa que se siguió contra Manuel Castro Arrojo, residente en Santoyo de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, en causa que se le siguió por hurto, se cita á dicho sentenciado, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle entrega de la mitad del papel de pagos al Estado invertido en dicha causa; previniéndole que de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Laguardia á 14 de Marzo de 1904.—El Actuario, Vicente de Castro. JO—2261

## LINARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Juan Mota Mengibar en nombre de D.<sup>a</sup> Concepción Carreño de la Cuadra, sobre prescripción de gravámenes de la casa marcada con el número cinco antiguo y siete moderno de la calle de Baños, de esta ciudad, contra la Sociedad «El Fenix», establecida en Madrid, siendo su apoderado en esta ciudad en 30 de Septiembre de 1846 D. Serapio Aravaica, D. Antonio Ochoa García, los Sres. Moreno padre é hijo, D. Zoilo Barbería, su corresponsal que fué en Madrid, D. Gregorio Garzón Jodar, D. Diego Gómez y D. Juan Antonio Jodar, vecinos que fueron de esta ciudad; en providencia del día 8 del corriente mes ha acordado llamar por segunda vez á los expresados demandados, emplazándoles por seis días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Linares á 9 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ildefonso Jurado. 733—X

## MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia de Castro Jiménez, de dieciséis ó diecisiete años de edad, hija de Román y Narcisa, que vivió en la calle de Carlos Rubio (Cuarto Caminos), y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, peinada hacia atrás y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José M. Tosca. JO—2243

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en las diligencias promovidas á los efectos prevenidos en el art. 561 en relación con el último párrafo del 565 del Código de Comercio, por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre de D. Maximino de la Peña Eguillio, se dictó por este Juzgado auto con fecha 14 del corriente, por el que estimando procedente la denuncia que el D. Maximino de la Peña Eguillio formuló ante la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, con fecha 25 de Febrero último, con motivo del extravío de los títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, serie F, números 3.722 y 12.255, emisión última, con cupón de 1.º de Abril del corriente año, adquiridos por aquél, se acordó su ratificación y, en su consecuencia, la prohibición de negociar ó enajenar los expresados valores, mandando se hiciera notoria esta resolución por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaran en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, y que se pusiera en conocimiento de dicha Junta Sindical de la Dirección general de la Deuda pública, para que no verificasen el pago del capital ni de los intereses vencidos ó por vencer que no se hubiere satisfecho por razón de aquellos valores.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín* y *Diario de Avisos*.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 732—X

El Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en la demanda de juicio verbal entablada por D. Alejandro Sánchez Olivas contra la Sociedad «Banco de Madrid» sobre pago de cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas, que el demandante ha satisfecho por contribución territorial de fincas de la propiedad de dicha Sociedad, costas y gastos, ha acordado, por ser desconocido el domicilio de la expresada Sociedad, citarla por medio de los periódicos oficiales á fin de que el día 29 del actual y hora de las diez y treinta minutos del mismo, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, á la celebración del expresado juicio, con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, á los efectos oportunos, pongo la presente, que firmo en Madrid á 11 de Marzo de 1904.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta. 727—X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por infanticidio contra Paula Ruiz Gutiérrez, se cita á Cesáreo Santos, que según parece habitó en la calle del León, núm. 10 ó 16, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de

multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—2245

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la autoridad, se cita á José María Queipo Fernández, natural de Sorriba (Oviedo), hijo de José y de Urbana, sirviente, soltero, de veintidós años, que habitó en la calle de Génova, núm. 13, piso bajo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—2244

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Vicente Menéndez Sánchez, de veintisiete años, soltero, sastrero, natural de Salamanca, hijo de José y Felipa, y que tuvo su domicilio en esta capital en la calle del Oso, núm. 12, segundo, en el que he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital, pues se halla decretada su prisión provisional, y si fuese detenido por alguna Autoridad judicial, se delega en la misma para que á su tiempo la ratifiquen en forma.

Y para que dicho procesado se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—2246

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Romar y Lema, natural de San Martín de Canduas (Coruña), de treinta y ocho años de edad, soltero, industrial, hijo de D. Francisco y de D.<sup>a</sup> Rosa, ambos difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el día 21 de Julio de 1903, habiéndose presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> María del Socorro, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Mercedes y don José María Romar y Lema, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil con respecto al finado; y se llama á los sobrinos carnales que parece existen, llamados D.<sup>a</sup> Petra, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Isolina, D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> María Romar Mentín, hijos legítimos de un hermano del causante llamado José, ya fallecido, que se dice viven en Canduas, y á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales oportunos. Madrid 12 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Manuel Zandieta. 735—X

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por injurias á S. M. el Rey D. Manuel Corrales Morado, natural de Madrid, hijo de Manuel y Josefa, casado, de sesenta años, director que ha sido del periódico *El País*, que ha vivido en la calle del Ventorrillo, 7, principal núm. 6, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que cumpla la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le ha sido impuesta en dicha causa por sentencia de 26 de Diciembre de 1903; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, moreno; viste traje de americana negro, sombrero hongo y botas negras; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2115

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca Núñez, hijo de Antonio y de María, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Torremolinos, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Torremolinos, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca; captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Marzo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—2198

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis López Pérez, hijo de Miguel y de Clara, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Lucena, partido de ídem, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta capital, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Ldo. Antonio Gill. JO—2116

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Catalina Zumaquero Rubiales, viuda de José Moreno Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, á tenor de cuanto sepa y le conste acerca de los hechos origen de las lesiones y muerte sucesiva de su finado esposo y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y si renuncia ó no la indemnización que por razón de la misma pueda corresponderle; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 8 de Marzo de 1904.—José Risueño.—P. S. M., José Galbend. JO—2199

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita y llama á dos gitanas, una más gruesa y la otra más delgada, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero de ambas se ignoran, que en 2 de Febrero último estuvieron en esta ciudad vendiendo encajes y canastas, y que durante su permanencia se supone hurtaron cuatro gallinas á Josefa Sánchez Ruiz, para que en el término de seis días, contados desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, sin juramento, en la causa que instruyo sobre tales hechos y responder de los cargos que les resultan en la misma; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 8 de Marzo de 1904.—José Risueño.—P. S. M., Antonio Amores. JO—2200

## MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre sustracción de una capa de paño castaño, en buen uso, con embozos azules y encarnados de felpa de seda; un traje completo, compuesto de americana, pantalón y chaleco, de paño verde, cuyo traje se hallaba nuevo; un reloj de oro, de bolsillo, de caballero; una camisa blanca, nueva; unas botas de becerro encarnado y un pañuelo donde iban envueltas estas prendas, á D. Timoteo Fernández García, vecino de León, cuyo hecho fué ejecutado en la estación de Rubián, en ocasión que viajaba dicho señor en el tren núm. 421, el día 7 de Diciembre último.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á sus agentes, procedan á la busca y captura de referidas prendas, ocupándolas, caso de ser habidas, y poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen ser de su propiedad.

Dado en Monforte á 10 de Marzo de 1904.—Miguel Hernández.—Ldo. Francisco Castro. JO—2201

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Otero, sin segundo apellido, de treinta años de edad, soltero, hijo natural de Teresa, natural y vecino de Feló, distrito de Sabiñao, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los Estrados del Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de partido por hallarse decretada en sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de una vaca á Manuel Vázquez, vecino de Marrube, con el fin de ser indagado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego, encargo y exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, ad pando para ello las medidas y seguridades convenientes.

Monforte 9 de Marzo de 1904.—Miguel Hernández.—Licenciado Francisco Castro. JO—2117

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Vázquez González, de veintiocho años de edad, casada con Salvador González Martínez, hija legítima de José y Juliana, natural y vecina de Neiras en este partido, cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra





Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por disparos de arma de fuego; aperebiéndole que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Modelo de esta capital, de dicho procesado, á las resultas del referido sumario.

Valencia 11 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—2231

**VALLADOLID—PLAZA**

D. Emilio Gómez Díaz, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pérez García, cuyas señas son: de estatura regular, de unos veinte años de edad, moreno, que viste blusa y pantalón de pana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 9 de Marzo de 1904.—Emilio Gómez. El Actuario, Celestino Suárez. JO—2167

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casto Leopoldo Jesús de Bilbao Solaun, hijo de Laureano y Saturnina, de veinticinco años, soltero, ajustador, natural de Bilbao, habitante también en Bilbao, calle Colón de Larreategui, núm. 29, piso cuarto, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en virtud de auto de la Superioridad dictado en causa contra el mismo y otro sobre estafa; previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del mencionado sujeto, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1904.—Manuel Marina. Ángel Arnau. JO—2133

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Miguel Bagueño y Vicente García por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—2276

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Nicolasa Pérez Fuster y Alfonso Romero Gayarre, por lesiones, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, J. Ballesteros. JO—2278

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eduardo Jamar Moralé, por desobediencia, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del actual y á las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario, José Ballesteros. JO—2277

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.**

Á partir del 1.º del próximo Abril, se procederá en las casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía en Madrid, ó Mr. Arnau y Compañía en Barcelona, á elección de los portadores, al pago de las 20 pesetas de interés fijo correspondientes por el año de 1903, á cada uno de los 19.000 bonos de dicha Compañía, contra entrega del cupón núm. 3; reconociéndose al mismo tiempo el cupón núm. 2, representativo de la participación en el 50 por 100 de beneficios del año anterior, cuya participación fué aplicada á la liquidación de ejercicios anteriores,

conforme al art. 22 de los Estatutos, inserto al dorso de los títulos.

Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Por la Comisión ejecutiva. —El Secretario, J. Manuel Elizaguirre. 725—X

**Crédito Balear.**

Balance que comprende el 45.º ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Caja:	
Existencia en las arcas de la Central.....	1.372.777,45
Idem id. de las Sucursales....	278.920,61
Sucursal del Banco de España, saldo de la c/c común.....	1.336.079,40
	2.987.777,46
Valores en cartera:	
En Palma.....	10.941.265,36
En las Sucursales.....	2.314.379,10
	13.255.644,46
Cuentas garantidas:	
En Palma.....	4.504.353,05
En las Sucursales.....	58.894,91
	4.563.247,96
Cuentas hipotecarias:	
En Palma.....	2.764.275,19
En las Sucursales.....	187.742,63
	2.952.017,82
Corresponsales.....	1.292.182,92
Propiedades del Crédito.....	239.327,85
Acciones:	
60 por 100 á desembolsar por las 12.421 en poder de los accionistas.....	3.726.300
579 en cartera.....	289.500
	4.015.800
Mobiliario.....	17.073,25
Gastos de instalación.....	50.000
Dividendos de beneficios (satisfecho á cuenta).....	123.800
Cuentas transitorias.....	2.478.458,29
Depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	9.710.980
En las Sucursales.....	692.106,25
	10.403.086,25
Depósitos en custodia (valor nominal):	
En Palma.....	5.497.935,62
En las Sucursales.....	1.194.300
	6.692.235,62
Total.....	49.070.601,88

PASIVO	Pesetas
Capital.....	6.500.000
Fondo de reserva.....	1.360.000
Fondo de Estatutos.....	35.442,77
Cuentas corrientes comunes:	
En Palma.....	976.910,40
En las Sucursales.....	154.487,96
	1.131.398,36
Caja de Ahorros:	
En Palma.....	758.396,36
En las Sucursales.....	92.735,59
	851.131,95
Depósitos voluntarios:	
En Palma.....	13.885.810,30
En las Sucursales.....	6.127.847,60
	19.993.657,90
Corresponsales.....	1.672.805,08
Compañía Arrendataria de Tabacos.....	9.915,58
Dividendos de beneficios (pendientes de pago).....	21.730,50
Beneficios por liquidar.....	22.586,90
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	9.710.980
En las Sucursales.....	692.106,25
	10.403.086,25
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal):	
En Palma.....	5.497.935,62
En las Sucursales.....	1.194.300
	6.692.235,62
Beneficio resultante.....	376.610,97
Total.....	49.070.601,88

Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Presidente, José Monlau.—El Jefe de Oficina, Gabriel Moner. 730—X

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

**Obligaciones.**

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

**Emisión de 1891.**

Números: 851 á 860, 1.301 á 1.310, 2.561 á 2.570, 3.001 á 3.010, 5.321 á 5.330, 5.831 á 5.840, 6.361 á 6.370, 7.181 á 7.190, 7.581 á 7.590, 7.591 á 7.600, 9.921 á 9.930, 9.971 á 9.980, 10.031 á 10.040, 10.801 á 10.810, 12.551 á 12.560, 12.731 á 12.740, 14.301 á 14.310, 15.801 á 15.810, 15.871 á 15.880, 17.841 á 17.850, 18.391 á 18.400, 18.431 á 18.440, 18.531 á 18.540, 18.791 á 18.800, 18.961 á 18.970, 19.351 á 19.360 y 19.941 á 19.950.

**Emisión de 1902.**

Números: 2.181 á 2.190, 3.331 á 3.340, 3.861 á 3.870, 3.881 á 3.890, 4.081 á 4.090, 4.141 á 4.150, 4.831 á 4.840, 6.171 á 6.180, 6.261 á 6.270, 7.661 á 7.670, 9.781 á 9.790 y 11.961 á 11.970.

**Emisión de 1903.**

Números: 201 á 210, 1.021 á 1.030, 1.951 á 1.960, 1.991 á 2.000, 2.661 á 2.670, 5.761 á 5.770, 6.471 á 6.480, 7.471 á 7.480, 7.561 á 7.570, 8.851 á 8.860, 11.481 á 11.490, 14.911 á 14.920, 15.491 á 15.500, 15.831 á 15.840, 18.141 á 18.150 y 18.931 á 18.940.

Desde el día 1.º hasta el 20 de Abril próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deduci-

dos previamente los impuestos, pesetas 499,138 por cada obligación amortizada de las de la emisión de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903; y pesetas 5,456 por cada uno de los cupones núm. 51 de la emisión de 1891, núm. 8 de la de 1902 y núm. 2 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana: en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que, con este objeto, se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Marzo de 1904.—El Secretario general, Carlos García Faria. 726—X

**Cuentas de ingresos y pagos obtenidos y verificados por la Sociedad «La Hidro Eléctrica de Biescas» durante el año 1903.**

INGRESOS	Pesetas.
1.º de Enero de 1903.—Saldo en este día á favor de la Sociedad.....	938,48
Recaudado de los abonados durante el primer trimestre.....	1.418,04
Idem en el segundo trimestre.....	1.380
Idem en el tercer trimestre.....	1.398,31
Idem en el cuarto trimestre.....	1.406,72
Isidoro García por sobrante de una factura.....	6,40
Por todo el año por el 10 por 100 del fluído para la Hacienda.....	539,52
Por material vendido.....	308,05
Suma total.....	7.395,52
1.º de Enero de 1904.—Saldo á favor de la Sociedad que pasa á Caja.....	309,96
GASTOS	Pesetas.
Ingresado en la Hacienda por el 10 por 100 del fluído del cuarto trimestre del año pasado y primero, segundo y tercero del presente año.....	539,52
Pagado por los cuatro trimestres de contribución del presente año.....	334,36
Idem á dos empleados de la Sociedad durante el año su sueldo.....	1.366,05
Idem á la Sociedad del molino por el arriendo del salto del agua.....	500
Idem á D. Joaquín Muñoz, de Zaragoza, por material.....	190,80
Idem á D. José Alfonso, de idem, por idem.....	55,50
Idem á D. Pedro Lafuente del anticipo que hizo á la Sociedad el año pasado.....	2.000
Idem á D. Agustín Estaur por el mismo concepto.....	1.000
Idem á D. Isidoro García, de Madrid, por dos postes de hierro.....	73,54
Idem por portes de dos postes de hierro de Madrid á Barbastro y desde Barbastro á Saviniano.....	208,72
Idem á Félix Ipiens, dos facturas de material.....	104,55
Gastos generales pagados á varios por diferentes conceptos.....	712,74
Saldo para igualar.....	309,96
Suma total.....	7.395,52

NOTA. Aunque figura este saldo de pesetas 309,96, hay que hacerles presente que la Sociedad está en descubierto de pesetas 1.000 por anticipo que hizo el año pasado D. Pedro Lafuente, que, de 3.000, sólo se le han devuelto 2.000 pesetas, según lo acordado en Junta general del año 1902, las que le serán devueltas de los primeros fondos que se recauden.

Biescas 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Pedro Lafuente.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Larder.—Es copia.—El Gerente, Pedro Lafuente. 721—X

**Compañía eléctrica del Urumea.**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	4.060,89
Terranos en participación.....	129.854,29
Géneros en almacén.....	78.518,20
Fábricas:	
Edificios.....	728.712,66
Maquinaria.....	326.201,93
	1.054.914,59
Líneas:	
Líneas aéreas de alta tensión....	187.000
Red subterránea.....	159.000
Red de baja tensión.....	97.000
Líneas telefónicas.....	11.000
	454.000
Puente de Abaño.....	5.900
Puestos transformadores.....	97.858,24
Contadores.....	29.000,02
Limita-corrientes.....	17.954,50
Mobiliario, herramientas y enseres.....	6.022,50
Tercer salto de agua.....	289.581,49
Deudores varios.....	60.582,83
Suma.....	2.228.247,55
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	850.000
Fondo de reserva.....	145.000
Obligaciones al portador.....	690.000
Efectos á pagar.....	47.239,33
Dividendos de acciones.....	98.300
Intereses de obligaciones.....	24.850
Participes de los terrenos.....	64.007,46
Retribuciones al Consejo de Administración..	18.963,96
Banco de España, cuenta de crédito.....	220.476,80
Diversos acreedores.....	69.410
Suma.....	2.228.247,55

San Sebastián 31 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Seminario. 731—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17).

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 25.000 a 38,70 y 50 (00 a 38,90). Cambio medio, 38,50. Londres, a la vista, libra esterlina, 5.242-5-10 a 34,85.

PARTE NO OFICIAL. A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESES DE MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem) and Precio (Pesetas).

SANTOS DEL DÍA. San Gabriel Arcángel y Santos Cirilo y Alejandro. ESPECTACULOS. ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. LARA.—A las 8 y 1/2.—La cuerda floja.—Zaragatas.—El abolengo.—Segundo acto.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior. FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Serie C, de 5.000 ptas. nominales, Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., etc.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.